

DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE CHULA VISTA

"CADA NIÑO ES UN INDIVIDUO DE GRAN VALOR"



NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES DE FAMILIA

Ciclo Escolar 2020-21

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista tiene la obligación de notificar anualmente a los alumnos, padres y tutores de sus derechos y obligaciones, de conformidad con la Sección 48980 del Código de Educación de California.

La confirmación de recibo de esta notificación deberá ser firmada por el padre o tutor y devuelta a la escuela, tal como lo dispone la Sección 48982 del Código de Educación.

MESA DIRECTIVA DE EDUCACIÓN

LESLIE RAY BUNKER ♦ ARMANDO FARÍAS ♦ LAURIE K. HUMPHREY ♦ DR. EDUARDO REYES ♦ FRANCISCO TAMAYO

SUPERINTENDENTE

DR. FRANCISCO ESCOBEDO

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista está comprometido a dar a todas las personas idénticas oportunidades de educación, empleo y contratación de servicios en estricto cumplimiento con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables. Los programas, actividades y prácticas de CVESD estarán libres de discriminación basada en raza, color, ascendencia, nacionalidad, identificación de grupo étnico, edad, religión, estado civil, condición de padre o madre, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad o expresión de género, o información genética, la percepción de una o más de tales características, o la asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas (Norma 0410 de la Mesa Directiva de CVESD). La Oficina de Servicios de Recursos Humanos y de Apoyo de CVESD, sita en 84 East J Street, Chula Vista, CA 91910, teléfono (619) 425-9600, ext. 1340, está encargada de supervisar el acatamiento de tales disposiciones. Toda persona que se considere víctima de discriminación ilegal en lo concerniente a empleo, contratación de servicios o programa educativo, puede presentar una queja formal en la Oficina de Recursos Humanos de CVESD.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA ESCOLAR - SECCIÓN 35291 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

A. Todos los estudiantes

1. Suspensión - Sección 48900 del Código de Educación

Un alumno no podrá ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión, a menos que el superintendente o el director de la escuela en la cual el alumno esté matriculado determine que el alumno ha cometido un acto definido en cualesquiera de las siguientes subdivisiones, de la (a) a la (r), incluidos:

- a. (1) Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona; (2) Intencionalmente usó fuerza o violencia contra otra persona, excepto en defensa propia.
- b. Poseyó, vendió o de otra manera proporcionó un arma de fuego, navaja, explosivo o algún otro objeto peligroso, a menos que el alumno haya obtenido permiso por escrito para tener en su poder el artículo, por parte del director, de una persona designada por el director, o de un empleado certificado de la escuela, éste último, con la autorización del director o de la persona designada por el director.
- c. Ilícitamente tuvo en su poder, usó, vendió, o de algún otro modo proporcionó o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada que aparece en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier tipo.
- d. Ilícitamente ofreció, arregló o negoció vender una sustancia controlada nombrada en el Capítulo 2 (a partir de la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, una bebida alcohólica, o un estupefaciente de cualquier tipo, y ya sea que vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o material y describió el líquido, sustancia o material como una sustancia controlada, una bebida alcohólica o un estupefaciente.
- e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- f. Causó o intentó causar daño a un bien escolar o privado.
- g. Robó o intentó robar alguna pertenencia escolar o privada.
- h. Tuvo en su poder o usó tabaco, o productos que contienen tabaco o productos con nicotina, incluidos, pero sin limitarse a: cigarrillos, puros, cigarros tipo miniatura, cigarrillos de clavo, tabaco sin humo, tabaco en polvo o rapé, tabaco de mascar y betel. No obstante, esta sección no prohíbe que un alumno tenga en su poder sus propios productos de receta médica.
- i. Cometió un acto obsceno o de forma habitual decía vulgaridades o cometía obscenidades.
- j. Ilícitamente tuvo en su poder, ofreció, arregló, o negoció vender parafernalia propia de estupefacientes, tal como lo define la Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.
- k. (1) Trastornó las actividades escolares o deliberadamente desafió la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, directivos u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones. (2) Excepto como lo establece la Sección 48910, un estudiante inscrito en Kínder o en cualesquiera de los grados primero a tercero, no será suspendido por ninguno de los actos enumerados en este párrafo (1), y esos actos no será fundamento para que un alumno inscrito en Kínder o en cualesquiera de los grados primero a doceavo, sea recomendado para expulsión. Este párrafo no tendrá validez el 1 de julio de 2020. (3) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, que comienza el 1 de julio de 2020, un estudiante inscrito en Kínder o en cualesquiera de los grados primero a quinto, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para que un alumno inscrito en Kínder o en cualesquiera de los grados primero a doceavo, sea recomendado para expulsión. (4) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un

estudiante inscrito en cualquiera de los grados sexto a octavo, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no tendrá validez el 1 de julio de 2025.

- l. Recibió a sabiendas bienes robados que eran propiedad de la escuela o propiedad privada.
- m. Tuvo en su poder la imitación de un arma de fuego. Tal como se usa en esta sección la “imitación de arma de fuego” consiste en una réplica de un arma de fuego que es tan parecida en sus propiedades físicas a un arma de fuego real, que lleva a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego real.
- n. Cometió o intentó cometer un asalto sexual como se define en las Secciones 261, 266c, 286, 287, 288, 288a o 289 o anterior Sección 288a del Código Penal; o cometió una agresión sexual como se define en la Sección 243.4 del Código Penal.
- o. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es un testigo de un denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela con el propósito de evitar que el estudiante actuara como testigo; o tomó represalias en contra del alumno por actuar como testigo, o ambas cosas.
- p. Ilícitamente ofreció, arregló la venta, negoció la venta o vendió la droga de receta Soma.
- q. Participó en, o intentó participar en novatadas. En lo que se refiere a esta subdivisión, se define la novatada como una forma de iniciación o pre iniciación en una organización u organismo estudiantil, sea o no que la organización o el organismo estén reconocidos oficialmente por una institución educativa, y que la organización o el organismo pueda causar lesiones corporales graves o degradación personal o vergüenza, que ocasionen daño físico o mental a alguien que fue, es, o está en vías de ser, un alumno. Para los propósitos de esta subdivisión, una “novatada” no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- r. Participó en actos de intimidación (conocidos en inglés como "*bullying*"). Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos significan:
 - i. La intimidación o *bullying* significa cualquier acto físico o conducta verbal grave o dominante, incluidas las comunicaciones por escrito o medio electrónico, y que consiste en uno o varios actos cometidos por un estudiante o un grupo de estudiantes, tal como se define en la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos, y que tenga o pueda predecirse razonablemente que puede tener uno o más de los siguientes efectos:
 1. Provocar el temor en un estudiante o estudiantes sensatos de ser lastimados en su persona o causar daño a su propiedad.
 2. Causar que un estudiante sensato experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 3. Causar que un estudiante sensato experimente interferencia sustancial con su aprovechamiento académico.
 4. Causar que un estudiante sensato experimente interferencia sustancial con su capacidad de participar en, o beneficiarse de, servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.
 - ii. (A) Un “acto electrónico” significa la creación o la transmisión originada dentro o fuera del plantel escolar, empleando algún aparato electrónico, incluido, pero sin limitarse a: un teléfono, un teléfono inalámbrico, algún otro aparato de comunicación inalámbrica, una computadora, un localizador, un comunicado, incluidos, pero sin limitarse a cualesquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje de texto, sonido, video o imagen.
 2. Una publicación en la red social de una página de internet; incluidos, pero sin limitarse a los siguientes: a) Publicar o crear una página engañosa (conocida en inglés como “burn page”). Una página engañosa es una página de internet creada con el fin de obtener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (i); b) Crear una imitación creíble de otro alumno real con el

fin de tener uno o más de los efectos mencionados en el párrafo (i). Una “imitación creíble” significa suplantar a un alumno intencionalmente y sin su consentimiento con el fin de intimidar al alumno, y de tal modo que otro alumno podría creer, o haya creído, que el alumno es o era el estudiante que fue suplantado, c) Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos anotados en el párrafo (i). “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante que no existe o un perfil con similitudes o características de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.

Acto de intimidación sexual cibernética. Para los propósitos de esta cláusula: “la intimidación sexual cibernética” significa la difusión, sollicitación o incitación de publicar una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal escolar por medio de un acto electrónico que tiene o puede razonablemente predecirse que tiene uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (1) al (4), incluido el párrafo (i). Una fotografía u otra grabación visual, tal como se describió en este inciso, incluirá la representación de una fotografía sexualmente explícita o con una imagen desnuda o semidesnuda, u otra grabación visual u otro acto electrónico. Para los fines de esta cláusula, la “intimidación sexual cibernética” excluye la representación, retrato o imagen con algún valor literario, artístico, educativo o político serio o con valor científico o que se relacione con eventos atléticos o eventos autorizados por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (i) y el inciso (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada sólo porque haya sido transmitido a través de internet o porque aparezca al presente en internet.

- iii. “Un estudiante sensato” puede ser; incluido, pero sin limitarse a: un estudiante con necesidades excepcionales, que se conduzca, cuide y razone como normalmente lo haría una persona de esa edad o una persona de esa edad con las necesidades excepcionales de ese alumno.
- s. Un estudiante no podrá ser suspendido o expulsado por cualesquiera de los actos citados en esta sección, a menos que el acto se relacione con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente de CVESD o del director del plantel, o que ocurra en cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por los actos citados en esta sección y relacionados con actividades escolares o con asistencia que ocurra en cualquier momento; incluidos, pero sin limitarse a cualesquiera de los siguientes:
 - i. Mientras se encuentre en el plantel escolar;
 - ii. De ida o vuelta de la escuela;
 - iii. A la hora del almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel;
 - iv. Durante una actividad patrocinada por la escuela, o de ida o vuelta de ella.
- t. Todo estudiante que conspire e instigue, como se define en la Sección 31 del Código Penal, a que se cause daño físico o a que se intente causar daño físico a otra persona, puede ser objeto de suspensión, pero no de expulsión, de conformidad con esta sección. No obstante, el estudiante que un tribunal juvenil haya juzgado que cometió, en calidad de conspirador y cómplice, un delito de violencia física en el que la víctima haya sufrido lesiones corporales graves, será sujeto a disciplina, conforme a la subdivisión (a).
- u. Tal como se utiliza en esta sección, “un bien escolar” incluye, pero no se limita a archivos electrónicos ni a bases de datos electrónicas.
- v. Para un estudiante sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o al director a proporcionar otras alternativas a la suspensión o a la expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados

académicos y de comportamiento, que sean apropiados para la edad y estén diseñados para abordar y corregir el mal comportamiento del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

- w. (1) Es la intención de la Legislatura que se impongan alternativas a la suspensión o expulsión de un estudiante que tenga faltas o retardos sin justificación, o que falte a las actividades escolares. (2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Múltiples Niveles, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se pueda usar para ayudar a los alumnos adquirir habilidades sociales y emocionales críticas, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

2. Expulsión

Se puede recomendar la expulsión de un alumno por cualquier razón mencionada en la Sección 48915 del Código de Educación, conforme a los procedimientos de expulsión detallados en las Secciones 48918 y 48918.5 del Código de Educación.

B. Asistencia, por parte del día escolar, del padre o tutor del niño suspendido - Sección 48900.1 del Código de Educación

De conformidad con el Reglamento de la Mesa Directiva, un maestro puede requerir que el padre o tutor de un alumno suspendido por un maestro, conforme a la Sección 48910, ya sea por cometer un acto obsceno, decir frecuentemente groserías, trastornar las actividades escolares, o deliberadamente desafiar la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, directivos u otro personal escolar en el desempeño de sus funciones, asista al aula de su hijo o del niño bajo su cuidado por parte del día escolar.

C. Norma de Acoso Sexual, Secciones 231.5, 48980(g) y 48900.2 del Código de Educación

CVESD no tolerará el acoso sexual de nadie que participe en algún programa o actividad del Distrito. Ello incluye el acoso sexual entre estudiantes o entre compañeros; así como el acoso entre un estudiante y cualquier persona asociada con el Distrito. CVESD toma en serio todas las quejas de acoso sexual, investiga e identifica el acoso sexual, y si el resultado de la investigación determina que se ha producido el acoso sexual, toma una medida correctiva razonable e inmediata para parar el acoso, eliminar un entorno hostil, y evitar acoso sexual en el futuro. Las acusaciones de acoso estudiantil que violen la norma de CVESD o leyes estatales o federales se tratarán conforme a las políticas y los procedimientos del Distrito. (Véase el anexo B) Se puede suspender de la escuela o recomendar la expulsión de un alumno en el grado cuarto a doceavo si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que éste ha cometido un acto de acoso sexual según se define a continuación.

La sección 212.5 del Código de Educación de California define al acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitudes de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual hecha por alguien de, o en, el entorno laboral o educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente como un término o condición de empleo, estatus académico o progreso de un individuo.
- b) La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para el empleo o las decisiones académicas que afectan a la persona.
- c) La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o desempeño académico de la persona, o de crear un entorno laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo.

- d) La sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la persona se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en, o a través de la institución educativa.

D. Violencia por odio - Sección 48900.3 del Código de Educación

Se puede suspender de la escuela o recomendar la expulsión de un alumno en el grado cuarto a doceavo si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que éste ha causado, intentado causar o amenazado causar, o tomado parte en un acto de violencia por odio, tal como lo define la Sección 233(e) del Código de Educación.

E. Acoso, intimidación o amenazas - Sección 48900.4 del Código de Educación

Se puede suspender de la escuela o recomendar la expulsión de un alumno en el grado cuarto a doceavo si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que éste deliberadamente ha acosado, amenazado o intimidado a alumnos o a personal del distrito escolar, de una forma lo suficiente grave o generalizada como para que surta el efecto real y razonablemente previsto de materialmente interrumpir las actividades escolares, crear un considerable desorden, e invadir los derechos del personal escolar o de los alumnos al crear un ambiente educativo hostil o intimidante.

F. Amenazas terroristas contra funcionarios escolares, bienes de la escuela, o ambos - Sección 48900.7 del Código de Educación

Se puede suspender de la escuela o recomendar la expulsión de un alumno si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que éste ha hecho amenazas terroristas en contra de funcionarios escolares o bienes de la escuela, o ambos. La “amenaza terrorista” comprende cualquier declaración, sea oral o por escrito, hecha por una persona que amenace intencionalmente cometer un delito que resulte en muerte, graves lesiones corporales a terceras personas, o daños materiales superiores a mil dólares (\$1,000), con la finalidad de que la declaración sea tomada como una amenaza, aunque no haya intención de realmente llevarla a cabo; y la cual, por el gesto y bajo las circunstancias en las que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y concreta como para transmitir a la persona amenazada un serio propósito y la posibilidad inmediata de que se ejecute la amenaza, y que razonablemente le haga temer por su seguridad o la de su familia inmediata, o por la integridad de sus bienes o los de su familia inmediata, o los de CVESD.

G. Suspensión o expulsión: Alternativas y otros medios de corrección - Secciones 48900, 48900.5 y 48911 del Código de Educación

Por lo general, la suspensión será impuesta sólo cuando otros medios de corrección no produzcan el comportamiento apropiado. CVESD puede documentar otros medios de corrección sin llegar a la suspensión y la expulsión, y puede integrar la documentación al expediente del alumno. Otros medios de corrección pueden incluir: una junta en la que estén presentes el personal escolar, los padres o tutores del alumno y el alumno; derivar al estudiante con el consejero o el psicólogo de la escuela; la intervención del equipo de estudio del estudiante, de equipos de orientación o de otros equipos relativos al proceso de intervención, que evalúan el comportamiento y elaboran e implementan planes de conducta, y canalizan al estudiante para que se le haga una evaluación psicopedagógica, programas después de clases que tratan problemas de conducta particulares y servicio comunitario en la escuela durante el horario no escolar. Se puede suspender a un estudiante por alguna de las razones expuestas en la Sección 48900 por la primera ofensa, si el director del plantel o el superintendente del distrito escolar determina que el alumno quebrantó la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900, o que su presencia representa un peligro para las personas. Toda suspensión deberá ir precedida de una entrevista informal entre el director, la persona designada por el director o el superintendente de escuelas del distrito y el estudiante; y siempre que sea posible, el maestro, supervisor o empleado escolar

que remitió al estudiante al director. En esta entrevista, se informará al alumno del motivo de la acción disciplinaria y otros medios de corrección que se intentaron antes de la suspensión, y la evidencia contra el alumno, y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa.

DERECHOS Y OPCIONES DISPONIBLES A ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE ESTÁN CRIANDO HIJOS – SECCIÓN 46015 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Una estudiante embarazada o estudiante que está criando a un hijo se define como cualquier estudiante que da a luz o espera dar a luz, o cualquier estudiante que está criando a un hijo quien se identifica como el padre de un bebé. Las estudiantes embarazadas o estudiantes que crían a un hijo tienen derecho a por lo menos ocho semanas de licencia parental, que puede tomarse antes del nacimiento del bebé del estudiante, si existe una necesidad médica, o después del parto durante el ciclo escolar en el que se lleva a cabo, incluido cualquier requisito obligatorio de instrucción de verano. La estudiante no está obligada a tomarse un descanso ni a notificar a su escuela que lo está haciendo; éste es sólo un derecho mínimo garantizado que puede ampliarse si se considera médicamente necesario. La licencia parental se considerará una ausencia justificada y no se requiere que la estudiante embarazada o estudiante criando a un hijo complete ningún trabajo académico durante este periodo.

Una estudiante embarazada o estudiante que está criando a un hijo puede regresar a su escuela y curso de estudio anterior, y tiene derecho a recuperar las oportunidades por cualquier trabajo perdido durante la licencia. A estos estudiantes se les permite inscribirse en un quinto año de escuela preparatoria para completar cualquier requisito de graduación estatal o local, excepto cuando la escuela encuentra que el estudiante es razonablemente capaz de completar estos requisitos a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año.

Si una estudiante embarazada o estudiante que está criando a un hijo que no desea volver a inscribirse en su escuela anterior tiene derecho a opciones de educación alternativa ofrecidas por la agencia de educación local. Si está inscrito, al estudiante se le darán programas educativos, actividades y cursos iguales a los que ellos habrían estado si participaran en el programa regular. Además, una escuela no puede penalizar a un estudiante por usar cualquiera de las adaptaciones mencionadas anteriormente.

Si un estudiante cree que su escuela está discriminando en base a su sexo en oposición a los derechos y derechos mencionados anteriormente, ese estudiante puede presentar una queja a través de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Código de Regulaciones de California, Título 5, Secciones 4600 y subsecuentes.

LEY DE CALIFORNIA PARA UNA JUVENTUD SANA – SECCIONES 51934 Y 51938 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los estudiantes inscritos en programas o actividades de CVESD pueden recibir instrucción en salud personal y seguridad pública, lo cual puede incluir prevención de accidentes, primeros auxilios, prevención de incendios, conservación de recursos y educación para la salud, incluidos educación integral de salud sexual y prevención del VIH (Virus de Inmunodeficiencia Humana).

Durante el ciclo escolar 2020-2021, CVESD proyecta dar educación integral de salud sexual y/o prevención del VIH. Entre otras cosas, la enseñanza incluirá información sobre el acoso sexual, el abuso sexual y la trata de personas; incluidos los riesgos, la prevención y la forma de buscar ayuda con seguridad. La información sobre la trata de personas deberá incluir los dos siguientes puntos:

- Información sobre la prevalencia, naturaleza y estrategias para reducir el riesgo de trata de personas, técnicas para fijar límites saludables y cómo buscar ayuda de una manera segura;
- Información en cómo los medios sociales y aplicaciones de dispositivos móviles son utilizados para la

trata de personas.

Personal del Distrito se impartirá dicha enseñanza a los alumnos.

Todo padre o tutor de un alumno tiene el derecho de pedirle a CVESD una copia de la Ley de California para una Juventud Sana, de conformidad con la Sección 51930 y las subsecuentes del Código de Educación. Asimismo, tiene el derecho de ver los materiales educativos audiovisuales o escritos que se usarán en la educación integral de salud sexual y prevención del VIH.

El padre o tutor de un alumno puede solicitar por escrito que se excluya a éste de tomar clases de educación integral de salud sexual o prevención del VIH; y para ello deberá entregar su solicitud escrita a CVESD.

CVESD puede aplicar a los alumnos en los grados 7º a 12º instrumentos de investigación y evaluación, de forma anónima, voluntaria y confidencial, para medir sus hábitos y riesgos de salud. Ello incluye pruebas, cuestionarios y encuestas con preguntas adecuadas a su edad sobre sus actitudes o prácticas con respecto al sexo. El padre o tutor puede solicitar que se exente a su hijo de que se le administren tales pruebas, cuestionarios o encuestas. Antes de que se imparta la enseñanza referida, se envía a los padres un formulario de exclusión dándoles la opción de excluir a sus hijos. El padre o tutor tiene el derecho de ver el examen, cuestionario o encuesta si lo desea.

El estudiante exento no estará sujeto a acción disciplinaria, penalidad académica ni otra sanción si su padre o tutor no quiere que se le dé una educación integral en salud sexual o en prevención del VIH, ni que le hagan contestar pruebas, cuestionarios o encuestas, sea de forma anónima, voluntaria o confidencial, acerca de sus hábitos y riesgos de salud.

Mientras se esté dando la clase de educación integral de salud sexual o prevención del VIH, o mientras se esté aplicando una prueba, cuestionario o encuesta sobre los hábitos y riesgos de salud de los alumnos, de forma anónima, voluntaria o confidencial, a los alumnos cuyos padres o tutores hayan pedido que a sus hijos no les den las clases citadas ni que contesten las referidas pruebas, cuestionarios y encuestas, se les pondrá otra actividad educativa. La enfermera de la escuela puede dar más información sobre esto.

SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS: RECURSOS PARA LA PREVENCIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS-CE 49381

La Mesa Directiva del DISTRITO (o escuela AUTÓNOMA) trabajará con sus escuelas que mantengan los grados sexto a doceavo, para identificar los métodos más apropiados para informar a los padres y tutores de los alumnos en esos grados de recursos de prevención de la trata de personas e implementar los métodos identificados en esas escuelas antes del 1 de enero de 2020.

NUTRICIÓN DE LOS ESTUDIANTES - SECCIONES 49510 A 49520; 49564 A 49564.5, 419557.5 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN (PARA ESCUELAS AUTÓNOMAS SECCIÓN 47613.5)

Para los alumnos que reciben asistencia pública, hay disponibles comidas gratuitas o a precio reducido. El Programa Federal de Almuerzos Escolares y el Programa Federal de Desayuno Escolar aseguran que los alumnos cuyos padres o tutores tienen cuotas escolares no pagadas no se avergüencen, traten de manera diferente o se les sirva una comida diferente de la elección del alumno debido al hecho de que el padre o tutor del alumno tiene tarifas de comida sin pagar. Los detalles del programa se dan en la escuela del alumno. Al momento de la inscripción, a todos los padres o tutores se les da una carta con el formulario de solicitud. Para solicitar comidas gratis o a precio reducido, los padres o tutores deben llenar la solicitud y entregarla a la escuela. Se pueden obtener los formularios en la escuela; o bien, pueden llenarse en línea en <https://www.schoolcafe.com/CHULAVISTAESD>.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO PERJUDICIAL DE ANIMALES - SECCIONES 32255 Y 32255.6 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Basándose en objeción moral, los alumnos pueden elegir abstenerse de participar en proyectos educativos que impliquen el uso dañino o destructivo de animales, y hacer otro proyecto que acepte el maestro. Para abstenerse de participar, el padre o tutor debe presentar por escrito las objeciones a la participación en un proyecto escolar que implique el uso dañino o destructivo de animales.

VACUNAS Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES - SECCIONES 48216 Y 49403 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD deberá cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos referentes a las vacunas requeridas para matricular a los estudiantes. CVESD no admitirá a estudiante alguno hasta que éste haya sido vacunado conforme lo exige la ley. Si hay motivo suficiente para creer que el estudiante ha sido expuesto a una enfermedad y en su comprobante de vacunas no consta que ya se le vacunó contra ella, CVESD puede excluirlo temporalmente de la escuela hasta que el oficial de salud local quede satisfecho de que el estudiante ya no corre riesgo de contraer o transmitir la enfermedad.

Si el padre o tutor presenta a la autoridad correspondiente una constancia de un médico acreditado, en la que éste señale la condición física del estudiante o que sus circunstancias médicas son tales que las vacunas se consideran inseguras, y en la que además exponga la naturaleza específica de la condición y su probable duración o las circunstancias médicas, incluido pero sin limitarse al historial médico de la familia—motivos por los cuales el médico no recomienda la vacunación—ese estudiante quedará exento de los requisitos de vacunación.

Vigente a partir del 1 de enero de 2016: La Legislatura de California eliminó la dispensa de los requisitos de vacunación especificados con base en creencias personales. A todo estudiante que antes del 1 de enero de 2016 haya entregado una carta o declaración CVESD en la que se indiquen creencias opuestas a la vacunación, se le permitirá inscribirse en cualquier escuela del Distrito hasta que se matricule en el siguiente nivel de grado escolar. El nivel de grado escolar significa: (1) desde el nacimiento hasta la etapa preescolar; (2) Kínder y grados 1° al 6°, incluido el Kínder de transición; y (3) grados 7° a 12°.

MEDICAMENTOS - SECCIÓN 49423 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Todo estudiante que en la escuela tome medicamentos recetados y que desee la ayuda del personal escolar, debe presentar instrucciones por escrito del médico o del ayudante del médico y la solicitud de los padres pidiendo que se ayude a administrar los medicamentos. Todo estudiante puede llevar consigo y administrarse epinefrina inyectable sólo si entrega una declaración por escrito con instrucciones del médico o del ayudante del médico y un consentimiento escrito de los padres autorizando la auto administración del medicamento, dando permiso a la enfermera escolar o algún otro empleado de consultar al proveedor de servicios de salud del niño si tiene preguntas, y librando de responsabilidad civil a CVESD y al personal en caso de que el niño sufra alguna reacción adversa como resultado de la auto administración del medicamento.

MEDICAMENTOS DE USO CONTINUO - SECCIÓN 49480 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El padre o tutor de un alumno con un régimen continuo de administración de medicamento para una condición no episódica, deberá informar a la enfermera de la escuela o a algún otro empleado escolar acerca del medicamento que se está administrando, la dosis, y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal del alumno, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y asesorar al personal escolar respecto de los posibles efectos de la droga en la conducta física, intelectual y social del niño; además de las posibles señales de conducta y los síntomas secundarios adversos por omisión o sobredosis.

SERVICIOS MÉDICOS Y DE HOSPITALIZACIÓN PARA LOS ALUMNOS - SECCIONES 49471 Y 49472 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD no proporciona servicios médicos ni de hospital a través de una membresía con corporaciones sin fines de lucro, ni pólizas de seguro para lesiones resultantes de actividades relacionadas con la escuela. El Distrito notificará al padre o tutor del alumno participante en actividades deportivas del hecho de que no se ofrecen tales servicios médicos o de hospital.

ALUMNOS CON DISCAPACIDADES TEMPORALES; ENSEÑANZA INDIVIDUAL - SECCIONES 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5 Y 48208 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Para los estudiantes con discapacidades temporales que impiden asistir a clases o por las cuales no es recomendable asistir a clases hay instrucción individual especial (que no es estudio independiente). Los padres o tutores deben comunicarse con el director para determinar los servicios.

ALUMNOS DISCAPACITADOS - SECCIÓN 504 DE LA LEY DE REHABILITACIÓN DE 1973

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (42 USC 12101 y los subsecuentes) prohíben discriminar por motivos de discapacidad. La Sección 504 requiere que los distritos escolares identifiquen y evalúen a los niños con discapacidades para proporcionarles una educación pública gratuita y adecuada. Los individuos con un impedimento físico o mental que limite considerablemente una o más de las actividades principales de la vida diaria, incluido ver, oír, caminar, respirar, trabajar, realizar tareas manuales, aprender, comer, dormir, estar de pie, levantarse, agacharse, leer, concentrarse, pensar o hablar tienen derecho a recibir ayuda y servicios diseñados para satisfacer sus necesidades tan adecuadamente como se satisfacen las necesidades de los estudiantes sin discapacidades.

- El funcionario del Distrito encargado de implementar la Sección 504 es el Director Ejecutivo de Educación Especial e Instrucción.
- Para información sobre los procedimientos de examen y evaluación empleados por CVESD cuando hay razón para creer que un estudiante tiene una discapacidad bajo la Sección 504, comuníquese con el psicólogo de su escuela.
- Todo estudiante tiene derecho a un plan de adaptación escrito si califica para servicios bajo la Sección 504.
- Todo estudiante tiene derecho a ser educado junto con estudiantes sin discapacidades hasta el grado en que lo permitan sus necesidades.
- Se puede obtener una copia de la garantía legal de los padres o tutores en <https://www.cvesd.org/district/parents/Documents/Notice%20of%20Procedural%20Safeguards.pdf>.

EDUCACIÓN ESPECIAL: SISTEMA *CHILD FIND-IDEA* - SECCIÓN 56301 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Leyes estatales y federales requieren que se ofrezca a los alumnos con discapacidades que reúnan los requisitos desde los 3 hasta los 21 años de edad, una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés) en el ambiente lo menos restrictivo posible. Todo padre que sospeche que un niño tiene necesidades excepcionales debido a una discapacidad, puede pedir al director de la escuela una valoración para determinar si su niño califica para servicios de educación especial. En CVESD, la normativa y los procedimientos de este programa se encuentran en

<https://www.cvesd.org/district/district/BoardPolicies/Indentification%20of%20Individuals%20for%20Special%20Education%20AR%206164.4.pdf#search=6164%2E4>.

EDUCACIÓN ESPECIAL: QUEJAS - SECCIÓN 56500.2 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los padres o tutores tienen derecho a presentar una queja por escrito a la escuela si creen que la escuela está quebrantando la ley federal o estatal que regula la identificación o colocación de alumnos en el programa de educación especial, o asuntos parecidos. Los reglamentos estatales requieren que la parte que presente la queja envíe una copia de ésta tanto a la agencia educativa local que presta servicios al niño como al Departamento de Educación de California. El director puede informarle del procedimiento.

EDUCACIÓN ESPECIAL: AUDIENCIAS DE PROCESO DEBIDO - SECCIÓN 56502 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El Superintendente Estatal tiene la obligación de crear un formulario para asistir a los padres y tutores en la presentación de solicitudes de proceso debido. Los padres que deseen tener una audiencia de proceso debido relativa a derechos de educación especial pueden obtener un formulario en <https://www.dgs.ca.gov/OAH/Case-Types/Special-Education/Forms/Request-for-Mediation-and-Due-Process-Hearing-Form>.

EDUCACIÓN ESPECIAL: INSPECCIÓN DE EXPEDIENTES - SECCIÓN 56043(n) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Cuando lo soliciten, los padres o tutores de niños con necesidades excepcionales pueden examinar y recibir copias del expediente del estudiante dentro de cinco días laborales después de la fecha en que se solicitaron y antes de cualquier junta del Plan de Educación Individualizado, audiencia o sesión de resolución relativa a su niño.

DERECHO DEL PADRE A NO DAR SU CONSENTIMIENTO PARA UN EXAMEN FÍSICO - SECCIÓN 49451 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Un padre o tutor puede, por medio de declaración escrita presentada anualmente, negarse a dar su consentimiento para que a su niño se le haga un examen físico, incluidos examen de la vista, audición y escoliosis. No obstante, se puede enviar al estudiante a casa si, por una buena razón, se considera que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa.

PROGRAMA DE SALUD DEL MENOR Y PREVENCIÓN DE DISCAPACIDADES - SECCIONES 124085 Y 124105 DE LA HSC

Antes de que un estudiante ingrese a primer grado, sus padres deben obtener una exención o un examen médico para el niño y llenar el certificado provisto o firmar una exención. El examen debe hacerse antes de ingresar (dentro de los 6 meses previos) o durante el año de Kínder. Se recomienda a los padres que se haga el examen de salud al mismo tiempo que se aplican las vacunas requeridas. Los padres pueden informarse en la oficina escolar acerca de los exámenes de salud gratuitos para niños de familias de bajos recursos, proporcionados por el Programa de Salud Infantil y Prevención de Discapacidades.

DECLARACIÓN DE DERECHOS DE LOS MENORES EN HOGARES DE CRIANZA TEMPORAL (MENORES CONOCIDOS EN INGLÉS COMO “FOSTER YOUTH”) - SECCIONES 48853; 48853.5; 49069.5; 51225.1; 51225.2 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El menor en un hogar de crianza temporal es aquel que ha sido removido de su hogar, de conformidad con la Sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones (WIC, por sus siglas en inglés); es el sujeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o la Sección 602 de WIC; o es aquel que ha sido removido de su hogar y es el sujeto de una petición presentada bajo la Sección 300 o la Sección 602 de WIC.

Un alumno en un hogar de crianza temporal colocado en una institución para menores acreditada o en una familia de crianza temporal puede asistir a programas operados por la agencia de educación local donde se ubique esa institución para menores o el hogar de la familia de crianza temporal, a no ser que aplique uno de los siguientes casos:

1. El estudiante tiene derecho a permanecer en su escuela de origen.
2. El estudiante tiene un plan de educación individualizado que requiere colocación en una escuela que no sea pública ni sectaria, o en otra agencia de educación local.
3. El padre o tutor u otra persona que tiene el derecho de tomar decisiones concernientes a la educación del alumno, de conformidad con la Sección 361 o la Sección 726 de WIC o la Sección 56055 (“titular de derechos educacionales”), determina que es conveniente para éste colocarlo en otro programa educativo, y ha entregado una declaración escrita a la agencia de educación local indicando su decisión. En su declaración, el padre, tutor o titular de derechos educacionales debe manifestar que está consciente de todo lo siguiente:
 - a. El alumno tiene derecho a asistir a una escuela pública normal en el ambiente menos restrictivo.
 - b. El programa alternativo de educación es un programa de educación especial, si es aplicable.
 - c. La decisión unilateral de sacar al alumno de una escuela pública normal y ponerlo en un programa educativo alternativo quizá no sea costeadada por la agencia de educación local.
 - d. Cualquier intento de solicitar un reembolso por el gasto del programa educativo alternativo deberá costearlo el padre, tutor o titular de derechos educacionales.

El padre o tutor o el titular de derechos educacionales debe considerar primero la colocación en una escuela pública normal antes de decidir colocar al alumno en un hogar de crianza temporal en una escuela del tribunal de menores, en una escuela de la comunidad o en otro lugar de educación alternativa.

Un alumno en un hogar de crianza temporal puede seguir estando sujeto a expulsión bajo las leyes aplicables y las normas de la directiva.

Alumnos en un hogar de crianza temporal están sujetos a otras leyes que rigen la colocación educacional: en una escuela del tribunal de menores; el en caso del estudiante internado: en una estancia para menores del condado, que puede ser un rancho, un campamento regular, un campamento forestal o una institución regional; o en el caso del menor: detenido en el centro de detención juvenil del condado, independientemente de los derechos contenidos en esta notificación.

Menores en un hogar de crianza temporal que viva en un albergue de emergencia, tal como se indica en la ley federal McKinney-Vento de asistencia a los individuos sin hogar (42 U.S.C., Sección 11301 y subsecuentes), puede recibir servicios educativos allí mismo, según sea necesario, por períodos breves:

1. Por motivos de emergencia de salud y seguridad; o
2. para darle servicios temporales, especiales y suplementarios que cubran sus necesidades particulares si no se puede decidir oportunamente si es más conveniente que asista a su escuela de origen, o si no es práctico transportarle a su escuela de origen—y puesto que de no hacerlo—el menor no recibiría servicios educacionales.

Se pueden proporcionar los servicios educacionales en el albergue, a reserva de lo que determine el titular de derechos educacionales respecto de la colocación educacional del menor.

Se tomarán todas las decisiones relativas a la educación y colocación escolar para asegurar que se ponga al menor en los programas educativos menos restrictivos y que tenga acceso a los recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares y de enriquecimiento disponibles a todos los alumnos. En todos los casos, se tomarán las decisiones relativas a la educación y colocación escolar considerando lo que sea más conveniente para el menor.

El enlace de CVESD para los alumnos en hogares de crianza temporal es el Director Ejecutivo de Servicios y Apoyo para Estudiantes, Familia, Comunidad e Instrucción, 84 East J Street, Chula Vista, CA, (619) 425-9600, Ext. 1507. El papel del enlace educativo es de asesoramiento con respecto a las decisiones de colocación y la determinación de la escuela de origen y no reemplaza el papel del padre o tutor que retiene los derechos educativos, un adulto responsable designado por el tribunal, un padre sustituto o un padre adoptivo ejercer sus derechos legales con respecto a la educación del niño en un hogar de crianza temporal. El enlace educativo cumple los siguientes roles:

1. Asegurar y facilitar la colocación educacional adecuada, la inscripción escolar y el proceso de salida de la escuela para los estudiantes en hogares de crianza temporal.
2. Auxiliar a los estudiantes en hogares de crianza temporal si son transferidos de una escuela a otra o de un distrito escolar a otro, asegurando que la transferencia de créditos, expedientes y calificaciones se haya hecho correctamente.
3. Cuando lo indica el Superintendente, se notifica al abogado del estudiante en un hogar de crianza temporal y al representante de la agencia de bienestar infantil acerca de los procedimientos disciplinarios pendientes y la manifestación de determinación pendiente si el estudiante en un hogar de crianza temporal también es elegible para recibir servicios de educación especial y servicios relacionados bajo la Ley de Educación para Personas Discapacitadas (IDEA).

En la audiencia inicial de detención o colocación por parte del tribunal de menores, o en cualquier cambio posterior en la colocación de un estudiante en un hogar de crianza temporal por parte del tribunal, la agencia de educación local que atiende al estudiante en un hogar de crianza temporal deberá permitirle a éste proseguir su educación en su escuela de origen por lo que dure la jurisdicción del tribunal. Si termina la jurisdicción del tribunal antes del fin del año académico:

1. Menores que con anterioridad hayan estado bajo el régimen de crianza en un hogar temporal en kínder o en los grados de 1° a 8° tendrán permiso para proseguir su educación en su escuela de origen lo que dure el año académico.
2. Menores que con anterioridad hayan estado bajo el régimen de crianza en un hogar temporal en los grados de preparatoria tendrán permiso para proseguir su educación en su escuela de origen hasta que se gradúen.
3. No se requiere darle servicio de transporte a menores que con anterioridad hayan estado bajo el régimen de crianza en un hogar temporal, a no ser que tengan un Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) y que el grupo encargado del IEP determine que por las necesidades singulares del estudiante el servicio de transporte es necesario para que éste se beneficie del programa de educación especial. El servicio de transporte puede proporcionarse a discreción de la agencia local de educación. Los derechos de los menores en hogares de crianza temporal no sustituyen a ninguna otra ley que rijan la educación especial para menores en hogares de crianza temporal elegibles.
4. Para efecto de asegurar que menores en un hogar de crianza temporal tengan la ventaja de matricularse junto con sus compañeros conforme a los patrones de matriculación establecidos en los distritos escolares, si el menor en un hogar de crianza temporal está en transición entre grados escolares, podrá seguir en su distrito escolar de origen en su misma zona de asistencia; o si el estudiante en un hogar de crianza temporal

va a pasar a una escuela secundaria o preparatoria y la escuela seleccionada para matriculación está en otro distrito escolar, el estudiante podrá asistir a la escuela seleccionada en ese distrito escolar.

En consulta con el menor en un hogar de crianza temporal y el titular de derechos educacionales, el enlace educacional puede recomendar que el estudiante en un hogar de crianza temporal renuncie a su derecho de asistir a su escuela de origen y que se matricule en una escuela pública dentro de su zona de asistencia. La recomendación del enlace educacional debe ir acompañada de una exposición escrita que explique las razones de su recomendación y cómo beneficia los intereses del estudiante.

1. Si el enlace educacional, el menor en un hogar de crianza temporal o el titular de derechos educacionales concuerdan en que es conveniente para el estudiante en un hogar de crianza temporal renunciar a su derecho de asistir a su escuela de origen e irse a la escuela recomendada, el menor en un hogar de crianza temporal será matriculado inmediatamente en la escuela recomendada.
2. La escuela recomendada debe matricular inmediatamente al menor en un hogar de crianza temporal, sin importar cuotas o multas pendientes de pagar, libros de texto o dinero adeudado a las escuelas de asistencia previa, o que el menor no tenga la vestimenta o los documentos normalmente requeridos para inscribirse: constancias académicas, médicas, de vacunación, de residencia, etc.
3. Dentro de dos días hábiles tras haber presentado la solicitud de matriculación del menor en un hogar de crianza temporal, el enlace educacional para la nueva escuela deberá contactar a la escuela a la que el menor asistió anteriormente para obtener todos los expedientes académicos y otros documentos pertinentes. La escuela a la que haya asistido previamente el menor en un hogar de crianza temporal deberá entregar los expedientes requeridos a la nueva escuela, sin importar que a la escuela de asistencia previa se le deban cuotas, multas o dinero ni que se le tengan que regresar libros de texto u otros artículos en el caso de tal menor. El enlace educacional para la escuela de asistencia previa deberá proporcionar una copia completa del expediente educacional del menor en un hogar de crianza temporal a la nueva escuela dentro de dos días hábiles tras haber recibido la solicitud de dicho expediente.

Si surgiera alguna disputa respecto de la colocación escolar del alumno bajo esta sección, el alumno tiene derecho a permanecer en su escuela de origen mientras se resuelva la disputa.

La “escuela de origen” es aquella a la cual el menor en un hogar de crianza temporal asistió cuando tenía un hogar permanente, o la última escuela en la cual estuvo matriculado. Si la escuela a la que asistió el menor en un hogar de crianza temporal cuando tenía un hogar permanente no es la escuela a la que asistió más recientemente; o si hay otra escuela a la que asistió durante los quince meses previos y con la cual está conectado, el enlace educacional, de común acuerdo con el menor en un hogar de crianza temporal y el titular de derechos educacionales, determinará en el mejor interés del menor la escuela a considerarse como escuela de origen.

Si el menor en un hogar de crianza temporal falta a la escuela debido a que un tribunal o una agencia de colocación decidió cambiar su colocación, se calcularán sus calificaciones y créditos desde la fecha en que dejó la escuela, y no se afectarán sus calificaciones por su inasistencia bajo estas circunstancias. Si el menor en un hogar de crianza temporal falta a la escuela debido a una audiencia con el tribunal u a otra actividad relacionada con una orden del tribunal, no se afectarán sus calificaciones por su inasistencia bajo estas circunstancias.

Un menor en un hogar de crianza temporal o un alumno sin hogar transferido entre escuelas en cualquier momento tras acabar su segundo año de preparatoria, quedará exento de hacer todos los trabajos de los cursos y de cumplir con los requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia de educación local, aparte de los requisitos dispuestos para los cursos por el Estado. La excepción sería si la agencia de educación local descubre que el menor en un hogar de crianza temporal o el alumno sin hogar puede razonablemente cumplir a tiempo con los requisitos para graduarse al final de su cuarto año de preparatoria.

Durante los 30 días después de que un menor en un hogar de crianza temporal o un menor sin hogar haya sido transferido a una escuela, la agencia de educación local deberá determinar si éste puede razonablemente completar en un quinto año de preparatoria los requisitos de graduación establecidos por ella. Si esto es posible para el estudiante, la agencia de educación local deberá hacer lo siguiente:

1. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local.
2. Informar al estudiante y al titular de los derechos educacionales cómo el hecho de que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local afectará el que pueda inscribirse en una institución de estudios superiores.
3. Informar al estudiante de las oportunidades de transferencia existentes en los colegios comunitarios de California.
4. Permitirle al estudiante que se quede en la escuela por un quinto año escolar para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local, previo acuerdo con éste si tiene 18 años de edad o es mayor; o si es menor de 18 años de edad, previo acuerdo con el titular de derechos educacionales.

Si la agencia de educación local no da aviso oportuno de la exención, el estudiante será elegible para ésta aún si dicho aviso ocurre tras concluir la jurisdicción que tiene el tribunal sobre el menor o si éste ya no es considerado un menor sin hogar.

Si conforme a esta sección, se exenta de los requisitos de graduación locales a un menor en un hogar de crianza temporal o a un estudiante sin hogar y éste completa los requisitos estatales de los cursos antes del final de su cuarto año de preparatoria, y por lo demás ese estudiante tendría derecho a seguir yendo a la escuela, la escuela o la agencia de educación local no le exigirá o pedirá a éste que se gradúe antes del final de su cuarto año de preparatoria. Tampoco se le exigirá que acepte la exención ni se le negará la inscripción en cursos para los que por otra parte fuera elegible.

Si un menor en un hogar de crianza temporal o un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos de graduación locales o previamente rechazó la exención conforme a lo dispuesto en esta sección, la agencia de educación local podrá exentar al estudiante en cualquier momento que éste solicite la exención y reúna los requisitos para ella. La exención entrará en vigor tras concluir la jurisdicción que el tribunal tiene sobre el menor o después de que éste ya no sea considerado como un menor sin hogar.

No se solicitará una transferencia sólo para poder calificar para una exención conforme a lo dispuesto en esta sección.

La agencia de educación local aceptará el curso completado satisfactoriamente por un menor en un hogar de crianza temporal o un estudiante sin hogar mientras éste asista a otra escuela pública, una escuela de tribunales juveniles o una escuela no pública, no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y otorgará a ese alumno crédito total o parcial por el trabajo realizado.

La agencia de educación local no puede exigir que un menor en un hogar de crianza temporal o un estudiante sin hogar repita un curso si éste acaba satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, en una escuela del tribunal de menores, o en una escuela no pública y no sectaria. Si el estudiante no acaba el curso íntegramente, la agencia de educación local no puede exigirle que repita la parte del curso que haya acabado a menos que la agencia de educación local, de común acuerdo con el titular de derechos educacionales, determine que el estudiante puede razonablemente cumplir a tiempo con los requisitos de graduación de preparatoria. Si se da crédito parcial en un curso requerido, el menor en un hogar de crianza temporal o el estudiante sin hogar deberá matricularse en un

curso igual o equivalente, si es aplicable, para que pueda continuar y acabar todo el curso. No se le podrá impedir al estudiante que tome o repita un curso con el fin de cumplir con los requisitos de elegibilidad para ingresar a universidades del estado de California (*California State University, University of California*).

Se puede presentar una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección a la agencia de educación local bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas, explicado en el Capítulo 5.1 (a partir de la sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Reglamentos de California.

Todo demandante que no quede satisfecho con la decisión de la agencia de educación local puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), y recibirá una decisión por escrito acerca de la apelación dentro de 60 días después de que el CDE haya recibido la apelación.

Si una agencia de educación local encuentra mérito en una queja, o si el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia de educación local le proporcionará un remedio al estudiante afectado.

MENORES DE FAMILIAS EN LAS FUERZAS ARMADAS Y OTROS ALUMNOS PROTEGIDOS – SECCIONES 49701, 51225.1 Y 51225.2 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El estudiante que es un “menor de una familia en las fuerzas armadas” es aquel con edad escolar inscrito en kínder a doceavo grado y que vive en el hogar de un miembro de las fuerzas armadas en servicio activo. En *servicio activo* significa que la persona tiene una posición de tiempo completo en los servicios uniformados activos de los Estados Unidos, incluidos miembros de la Guardia Nacional en servicio activo bajo mandato, de conformidad con lo dispuesto por 10 U.S.C., Secciones 1209 y 1211.

Los menores de familias en las fuerzas armadas que cambian de escuela en cualquier momento después de acabar el segundo año de educación preparatoria quedarán exentos de completar todos los estudios y cumplir con otros requisitos de graduación adoptados por la mesa directiva de la agencia de educación local, sumados a los requisitos de estudios del Estado, a menos que la agencia de educación local concluya que el menor de una familia en las fuerzas armadas es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos de graduación de la agencia de educación local para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de educación preparatoria.

Dentro de los 30 días de que un menor de una familia en las fuerzas armadas se haya cambiado a otra escuela, la agencia de educación local deberá determinar si el menor de una familia en las fuerzas armadas puede razonablemente cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local en el quinto año de sus estudios de preparatoria. Si el estudiante puede razonablemente cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local en el quinto año de educación preparatoria, la agencia de educación local deberá hacer todo lo siguiente:

1. Informar al estudiante de su opción de permanecer en la escuela por un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local.
2. Informar al estudiante y al titular de los derechos de educación sobre cómo el hecho de quedarse en la escuela por un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local afectará el que pueda ser admitido en una institución de estudios postsecundarios.
3. Informar al estudiante de las oportunidades de transferencia existentes a través de los colegios comunitarios de California.
4. Dejar que el estudiante permanezca en la escuela por un quinto año para cumplir con los requisitos de graduación de la agencia de educación local, previo acuerdo del estudiante si tiene 18 años de edad o más; o si es menor de 18 años, previo acuerdo del titular de los derechos de educación.

Dentro de los 30 días naturales de la fecha en que un menor de una familia en las fuerzas armadas, que califique para exceptuarle de los requisitos de graduación locales, se transfiera a una escuela, el distrito escolar notificará sobre el recurso de exención al estudiante y a su padre o tutor, además de si el estudiante califica para el mismo.

Si el Distrito no notifica con oportunidad, el estudiante será elegible para exceptuarle de los requisitos de graduación locales, incluso si la notificación ocurre después de que el estudiante ya no se ajuste a la definición de “menor de una familia en las fuerzas armadas”.

Si un menor de una familia en las fuerzas armadas queda exento de los requisitos de graduación locales conforme a esta sección y cubre los requisitos de estudios del Estado antes del final de su cuarto año en preparatoria, y ese estudiante tendría de otro modo derecho a seguir yendo a clases, la escuela o agencia de educación local no requerirá ni pedirá que el estudiante se gradúe antes del final de su cuarto año en preparatoria. Al menor de una familia en las fuerzas armadas tampoco se le requerirá aceptar la exención ni se le negará la inscripción en cursos para los cuales de otro modo sería elegible de tomar.

Si un menor de una familia en las fuerzas armadas no queda exento de los requisitos de graduación locales, ni anteriormente rechazó la exención conforme esta sección, la agencia de educación local deberá eximirlo en cualquier momento si éste pide una exención y califica para la misma. La exención aplicará cuando el estudiante ya no se ajuste a la definición de “menor de una familia en las fuerzas armadas” mientras el estudiante esté inscrito en la escuela o se haya cambiado a otra escuela o distrito escolar.

El distrito escolar no requerirá ni el padre o tutor solicitará que el menor de una familia en las fuerzas armadas cambie de escuela solo para que califique para una exención bajo esta sección.

La agencia de educación local aceptará estudios completados satisfactoriamente por un estudiante que sea menor de una familia en las fuerzas armadas mientras va a otra escuela pública (incluidas escuelas operadas por el Departamento de Defensa de los Estados Unidos), una escuela de un tribunal de menores, o una escuela o agencia no pública, no sectaria, incluso si el estudiante no terminó sus estudios, y le dará a éste crédito total o parcial por los estudios realizados.

La agencia de educación local no puede requerir que un menor de una familia en las fuerzas armadas retome un curso si éste ha completado el curso satisfactoriamente en una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores o una escuela o agencia no pública, no sectaria. Si el estudiante no terminó el curso, la agencia de educación local no puede requerirle que retome la parte del curso acabada, a menos que la agencia de educación local, en consulta con el titular de los derechos de educación, concluya que el estudiante es razonablemente capaz de cumplir a tiempo con los requisitos para graduarse de la escuela preparatoria. Cuando se dé crédito parcial en un curso en particular, el menor de una familia en las fuerzas armadas se inscribirá en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que pueda continuar y completar el curso. No se impedirá que el estudiante tome o retome un curso para cumplir con los requisitos de admisión ya sea a *California State University* o *University of California*.

Una queja de incumplimiento de los requisitos de esta sección puede presentarse ante la agencia de educación local bajo los Procedimientos Uniformes para Quejas establecidos en el Capítulo 5.1 (a partir de la Sección 4600) de la División 1 del Título 5 del Código de Regulaciones de California.

Un querellante insatisfecho con la decisión de la agencia de educación local puede apelarla ante el Departamento de Educación de California y deberá recibir una decisión por escrito relativa a la apelación dentro de los 60 días posteriores a la recepción de la apelación por parte del Departamento de Educación de California.

Si una agencia de educación local encuentra mérito en una queja, o el Superintendente encuentra mérito en una apelación, la agencia de educación local deberá proporcionar un remedio al estudiante afectado.

Las protecciones anteriores también aplicarán a estudiantes en hogares de crianza, a estudiantes sin hogar, a exalumnos de las escuelas del tribunal juvenil, a los niños migratorios y estudiantes participando en un programa de recién llegados, según se define en la sección 51225.2(a) del Código de Educación.

ASBESTOS - 40 C.F.R. 763.93

CVESD cuenta con un plan de manejo de materiales con asbesto para todas sus aulas portátiles. Se puede examinar el plan en la oficina de CVESD durante las horas hábiles.

USO DE PESTICIDAS - SECCIONES 17612 Y 48980.3 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Para ver el nombre de todos los productos pesticidas que se espera aplicar a las instalaciones escolares el próximo año, consulte el anexo C. Las personas que deseen ser notificadas antes de la aplicación de pesticidas individuales pueden registrarse con CVESD con ese fin. Para ello, póngase en contacto con la oficina de su escuela. En el sitio Web www.cdpr.ca.gov del Departamento de Reglamentación de Pesticidas se puede hallar más información sobre los pesticidas.

CVESD ha elaborado un plan de manejo integrado de plagas para brindar un método seguro y de bajo riesgo con el objeto de resolver los problemas de plagas y al mismo tiempo proteger el medio ambiente, las personas y los bienes. El plan puede verse en www.cvesd.org, y los padres o tutores también pueden verlo durante el horario normal de oficina del departamento de instalaciones y edificios de CVESD, conocido en inglés como *Facilities Department*, y que se encuentra en 84 East J, Chula Vista, CA 91910.

AUTOBUSES ESCOLARES Y SEGURIDAD DE LOS PASAJEROS - SECCIÓN 39831.5 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Se proporcionan las reglas de seguridad del autobús escolar a todos los alumnos de nuevo ingreso y a los que no han tenido previamente el servicio de transporte escolar. Las reglas de seguridad del autobús deberán incluir: una lista de las paradas de autobús escolar cerca del hogar de cada alumno, reglas generales de conducta en las zonas de ascenso del autobús escolar, e instrucciones de cruce con luz roja, de zona de peligro del autobús escolar, y para cuando se camina de ida o vuelta de las paradas de autobús escolar.

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA QUEJAS DE WILLIAMS - SECCIÓN 35186 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD ha adoptado un proceso uniforme para quejas con la finalidad de ayudar a reconocer y resolver deficiencias relativas a materiales educativos, condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia que representan una amenaza para la salud y la seguridad de los alumnos o el personal, o vacantes o asignaciones equivocadas de maestros. En cada una de las aulas hay un aviso sobre el proceso de queja y el lugar para obtener un formulario para presentar la queja.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS - SECCIÓN 58501 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

La ley del Estado de California autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. El Código de Educación define a la escuela alternativa como una escuela o un grupo aparte dentro de una escuela, la cual funciona con un diseño propio para:

- Aumentar al máximo las oportunidades para que los alumnos desarrollen valores positivos tales como: la confianza en sí mismo, la iniciativa, la amabilidad, la espontaneidad, la ingeniosidad, el valor, la creatividad, la responsabilidad y la alegría.
- Reconocer que los estudiantes aprenden mejor cuando tienen el deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje que aproveche al máximo la motivación de los alumnos y que los estimule a explorar sus intereses en su tiempo libre. Los maestros pueden despertar sus intereses en parte o totalmente dándoles opciones de proyectos académicos.
- Dar oportunidad constante para que los maestros, padres y alumnos mejoren conjuntamente la materia y el proceso de aprendizaje. Tal oportunidad será un proceso continuo, permanente.
- Dar mayor oportunidad para que los alumnos, padres y maestros reaccionen continuamente al mundo

cambiante y a la comunidad en la que se halla la escuela.

Si un padre, alumno o maestro desea más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de las Escuelas del Condado, el personal administrativo de este Distrito y el personal de la oficina de la dirección de la escuela pueden proporcionarle una copia de la ley. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a que pidan a la Mesa Directiva del distrito que establezca programas de escuelas alternativas en cada Distrito.

Durante el mes de marzo de cada año, se publicará una copia de la notificación en por lo menos dos lugares normalmente visibles para los alumnos, maestros y padres que visitan el plantel.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN

La discriminación en los programas educativos está prohibida por la ley estatal y federal. El Código de Educación sección 200 y los subsecuentes exige que el distrito escolar permita a todos los alumnos, independientemente de su género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen natural, estatus de inmigración, identificación de grupo étnico, discapacidad mental o física, orientación sexual, o la percepción de una o más de estas características, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a programas, actividades e instalaciones educativas. El Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 prohíbe la discriminación por motivos de raza, color y país de origen. El Título IX prohíbe discriminar por motivos de sexo. La Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973 prohíben la discriminación por motivos de discapacidad. Además, de conformidad con EC 212.1, "raza" incluye rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, peinados y texturas protectoras.

CVESD tomará medidas para asegurar que el hecho de que un alumno no sepa inglés no sea impedimento para que se le admita y participe en los programas del Distrito. Esta política aplica a todos los alumnos en lo que se refiere a la participación en programas y actividades, salvo en contadas excepciones, por ejemplo: deportes de contacto. Conforme a la ley federal, las quejas que acusen el incumplimiento de esta norma serán investigadas a través del Proceso Uniforme de Quejas.

ASISTENCIA - SECCIÓN 48980(H) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

A. Requisitos de residencia - Secciones 48200, 48204, 48204.3 48204.4 y 48204.6 , 48204.7 del Código de Educación

Toda persona entre las edades de 6 y 18 años (y no exentas) está sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo. Toda persona sujeta a la educación obligatoria de tiempo completo y que no esté exenta deberá asistir a una escuela pública de tiempo completo, a una escuela o clases de continuación y durante el tiempo completo designado como la duración de la jornada escolar por la mesa directiva del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o tutor.

Un estudiante puede cumplir de otro modo los requisitos de residencia para asistir a clases en un distrito escolar si cumple con algunos de los siguientes criterios:

1. Es un estudiante colocado dentro de los límites geográficos del distrito escolar en un hogar de crianza temporal o institución para menores autorizada, tal como se define en la Sección 56155.5, o en un hogar de familia dentro de los límites geográficos del distrito escolar, de acuerdo con un compromiso o colocación bajo el Código de Bienestar e Instituciones;
2. Un estudiante en un hogar de crianza temporal, que permanece en su escuela de origen.
3. Es un estudiante a quien se le aprobó la transferencia entre distritos;
4. Es un estudiante emancipado que reside dentro de los límites geográficos del distrito escolar.
5. Es un estudiante que vive en el hogar de un adulto que le cuida y reside dentro de los límites geográficos

del distrito escolar, y cuya documentación debida está archivada en CVESD.

6. Es un estudiante que reside en un hospital estatal situado dentro de los límites geográficos del distrito escolar.
7. Es un estudiante cuyo padre o tutor legal reside fuera de los límites geográficos de ese distrito escolar, pero está empleado y vive con el estudiante en el sitio de su empleo dentro de los límites geográficos del distrito escolar por un mínimo de tres días de la semana escolar.
8. Un distrito escolar también puede considerar que un estudiante cumple con los requisitos de residencia para asistir a una escuela en el distrito escolar si uno de los padres o tutores del estudiante, o ambos, trabajan físicamente un mínimo de 10 horas por semana dentro de los límites geográficos del distrito escolar.
9. Un distrito escolar permitirá que un estudiante que sea hijo de una familia militar continúe su educación en la escuela de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia de la familia militar durante ese año escolar, por el periodo del estatus del estudiante como hijo de una familia militar.
10. Una escuela permitirá que un alumno que es un niño migratorio continúe asistiendo a su escuela de origen, o una escuela dentro del distrito escolar de origen, independientemente de cualquier cambio de residencia del alumno; y
11. Es Un estudiante cuyos padres o tutores legales residían en California y se marcharon de este estado en contra de su voluntad, y busca admisión en una escuela de un distrito escolar. Este estudiante será admitido independientemente de su residencia actual con la documentación correspondiente en el archivo del Distrito, siempre que el alumno tenga:
 - a. si tiene constancia oficial de la partida de sus padres o tutores legales;
 - b. si se marchó de California porque sus padres o tutores legales se marcharon en contra de su voluntad y vivió en California inmediatamente antes de dejar este estado; y
 - c. presenta documentación de que estuvo inscrito en una escuela pública de California inmediatamente antes de marcharse de este estado.

B. Investigación de residencia:

La Mesa Directiva de CVESD adoptó la norma 5111.1 del Reglamento Administrativo que da información sobre el momento en que se puede iniciar una investigación para verificar la residencia. Dicha norma se encuentra en línea <https://bit.ly/2LmlUNu>

C. Opciones legales de asistencia escolar

- **Reglamento de elección interdistrital [Sección 35160.5(b) del Código de Educación]**
Los residentes del distrito escolar pueden solicitar que su hijo ingrese a otras escuelas dentro del distrito escolar si hay cupo. Para más información, favor de comunicarse a la oficina de colocación del estudiante (*Student Placement Office*), al teléfono (619) 425-9600, extensión 1570.
- **Asistencia a otro distrito escolar [Sección 46600 y subsecuentes, del Código de Educación]**
El padre o tutor de un alumno puede solicitar el permiso del distrito escolar que le corresponde en su localidad para efecto de que su hijo vaya a una escuela de otro distrito escolar si está archivado un Acuerdo Interdistrital procedente del distrito escolar de residencia. Para más información, favor de comunicarse: a la oficina de colocación del estudiante (*Student Placement Office*), al teléfono (619) 425-9600, extensión 1570.
- **Ley de Inscripción Abierta [Sección 48350 y subsecuentes del Código de Educación]**
Cuando un estudiante vaya a una escuela en la Lista de Inscripción Abierta designada por el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede pedir que se le cambie a otra escuela con un Índice de Rendimiento Académico más alto, que esté dentro o fuera del distrito.

D. Falta a clases debido a instrucción religiosa [Sección 46014 del Código de Educación]

Se puede permitir faltar a clases mediante previa autorización para asistir a ejercicios o clases de religión, siempre que no se exceda de cuatro días escolares en un mes, conforme al Reglamento de la Mesa Directiva.

E. Falta a clases debido a servicios médicos confidenciales [Sección 46010.1 del Código de Educación]

A los estudiantes del 7° al 12° grado se les puede permitir faltar a clases para ir a consulta médica confidencial, sin que medie el consentimiento de sus padres o tutores.

F. Notificación de días de clases cortos y de días en que no hay clases por capacitación de los maestros [Sección 48980(c) del Código de Educación]

Al inicio del ciclo escolar o lo más pronto posible, pero no menos de un mes antes, se publicará el calendario de días de clases cortos y de días en que no hay clases por capacitación de los maestros. Dicha información se encuentra en línea en <https://bit.ly/2NYshVK>.

G. Bajar la calificación o quitar crédito académico [Sección 48980(j) del Código de Educación]

A ningún alumno se le bajará su calificación ni se le quitará crédito académico por faltas justificadas, conforme a la Sección 48205 del Código de Educación, o por faltarle trabajos o exámenes que pueden asignarse y terminarse razonablemente.

H. Faltas justificadas; motivos personales justificables; crédito [Sección 48205 del Código de Educación]; absentismo escolar [Sección 48260 y subsecuentes del Código de Educación]

La ley estatal permite que los alumnos se ausenten por razones justificables y permite que realicen los trabajos que les falten. Los alumnos que falten sin excusa válida, y sus padres o tutores, pueden ser sujetos a procedimientos de absentismo escolar y/o a procedimientos penales bajo la sección 48260 del Código de Educación y subsecuentes.

- **Faltas consideradas justificadas:**

- a. No obstante, la Sección 48200, la falta de un estudiante se considera justificada:
 - i. Si se debe a que está enfermo.
 - ii. Por cuarentena ordenada por un representante de sanidad del condado o de la ciudad.
 - iii. Con el fin de recibir servicios médicos, dentales, quiroprácticos o de optometría.
 - iv. Si tiene que asistir al funeral de un familiar cercano, y siempre que no falte más de un día si el funeral se efectúa en California, y que no falte más de tres días si se realiza fuera del estado.
 - v. Para servir como jurado en un tribunal, según lo dicta la ley.
 - vi. Por enfermedad o cita médica durante horas de clases de un niño bajo la custodia del alumno, incluyendo ausencias para cuidar de un niño enfermo y por lo cual la escuela no requerirá una nota del doctor.
 - vii. Por motivos personales justificados, incluidos, pero sin limitarse a: comparecer ante un tribunal, asistir a servicios fúnebres, observar un día festivo o una ceremonia de su religión, asistir a un retiro religioso, o asistir a congresos para encontrar trabajo, cuando el padre tutor ha solicitado por escrito la falta del alumno, y ésta ha sido aprobada por el director o un representante designado, conforme a las normas establecidas por la Mesa Directiva.
 - viii. Con el propósito de ser parte del consejo de un distrito electoral, de conformidad con la Sección 12302 del Código Electoral.
 - ix. Para pasar tiempo con un familiar cercano, que sea miembro activo de servicios uniformados, tal

como lo define la Sección 49701 del Código de Educación, y a quien se le haya llamado a servicio, esté de licencia o haya vuelto de una zona de combate o de un puesto de apoyo táctico. Las altas concedidas en relación a este párrafo se otorgarán por un plazo determinado por el superintendente del distrito escolar.

- x. Debido a que debe asistir a la ceremonia de naturalización para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
- xi. Una excusa válida puede incluir otras razones a criterio de los administradores escolares, tal como se describe en la sub-división © de la sección 48260.

- b. Bajo esta sección, se permitirá al alumno que haya faltado reponer las tareas y los exámenes que se hayan asignado durante su ausencia y, al terminarlos cabalmente en un tiempo razonable, se le otorgará el crédito obligado. El maestro del aula a la que un estudiante haya faltado, determinará los exámenes y trabajos que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticos, a los que asignó cuando faltó el alumno.
- c. Por lo que se refiera a esta sección, la asistencia a retiros religiosos no deberá exceder de cuatro horas por semestre.
- d. Las faltas de asistencia según esta sección se consideran como tales al calcular el promedio diario de asistencia y no generarán pagos por parte del estado.
- e. La frase “un familiar cercano” como se emplea en esta sección, significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo, o cualquier otro pariente que vive en el hogar del estudiante.

- **Inasistencia a clases**

- a. Al emitir por primera vez un reporte de ausentismo escolar, se puede pedir al alumno y, si es conveniente, al padre o tutor legal, reunirse con un consejero escolar o con otros representantes escolares para discutir los problemas de asistencia y crear un plan para mejorarla.
- b. La segunda vez que se emita un reporte de ausentismo escolar durante el mismo ciclo escolar, un agente de las fuerzas del orden público puede amonestar al alumno, conforme a la sección 830.1. del Código Penal. Asimismo, se podrá asignar al alumno a un programa de estudio después del horario normal de clases o durante el fin de semana en un lugar situado en el mismo condado que la escuela del alumno.
- c. La tercera vez que se emita un reporte de ausentismo escolar durante el mismo ciclo escolar, se clasificará al alumno como faltista habitual y pudiera requerírsele comparecer ante una junta de control de asistencia, o asistir a un programa de mediación de faltas injustificadas, conforme a la Sección 48263 del Código de Educación.
- d. La cuarta vez que se emita un reporte de ausentismo escolar durante el mismo ciclo escolar, el alumno podrá quedar bajo la jurisdicción del Tribunal Juvenil, que podrá imponer que éste quede bajo la tutela del Tribunal, conforme a la sección 601 del Código de Bienestar e Instituciones.

PROGRAMA DE TOMA DE HUELLAS DIGITALES - SECCIÓN 32390 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD no ofrece un programa voluntario de toma de huellas digitales. Para efecto de que se tomen las huellas digitales, se requiere que los padres den su autorización por escrito y que cubran el costo derivado del procedimiento.

IGUALDAD DE GÉNERO PARA SERVICIOS DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS - SECCIÓN 221.5 (D) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

A partir del 7° grado, el personal escolar ayudará a los alumnos a escoger cursos o les dará orientación vocacional para explorar posibles carreras o cursos encaminados a carreras según el interés y el talento del alumno y no según su género. Se notifica a los padres o tutores de la oportunidad de estar presentes en las sesiones de consejería y de participar en la toma de decisiones.

PREPARACIÓN DE LOS MAESTROS

Los padres o tutores de todos los estudiantes pueden preguntar sobre los títulos y certificados que tienen el o los maestros del aula y los auxiliares de instrucción.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS - 5 C.C.R. 4622

CVESD ha adoptado el Procedimiento Uniforme de Quejas. CVESD seguirá los procedimientos cuando atienda quejas que involucran a programas de educación para adultos, programas de ayuda categórica, educación para niños migrantes, programas de capacitación para carreras técnicas, programas de desarrollo y cuidado de niños, acusación de discriminación ilegal, acoso, intimidación, hostigamiento, adaptaciones para la lactancia, incumplimiento de los requisitos de planificación de seguridad escolar, cuotas estudiantiles, cursos de estudio, minutos de instrucción de educación física, plan local de rendición de cuentas, cualquier deficiencia relacionada con la salud y cuestiones de seguridad de preescolar para un programa preescolar estatal de California y asuntos relativos a los derechos de menores en hogares de crianza, estudiantes sin hogar, exalumnos de escuelas del tribunal juvenil e hijos de padres en las fuerzas armadas. El Vicesuperintendente del departamento de Innovación y Servicios y Apoyo de Enseñanza es responsable de procesar la queja. Información referente al procedimiento uniforme de quejas, incluyendo remedios de ley civil y procedimientos de apelación se encuentran en el sitio Web <https://bit.ly/2RAW4aH>

ASISTENCIA A CLASES POR PARTE DEL PADRE O TUTOR DE UN ESTUDIANTE SUSPENDIDO DURANTE EL DÍA ESCOLAR - SECCIÓN 48900.1 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD no tiene una norma que autorice a los maestros a pedirle al padre o tutor de un alumno suspendido que por parte del día escolar asista a las clases del alumno suspendido.

TAREAS PARA ESTUDIANTES SUSPENDIDOS-CE 48913.5

A solicitud de un padre, tutor legal u otra persona que tenga el derecho de tomar decisiones educativas para el alumno, un maestro deberá proporcionar a un alumno en cualquiera de los grados primero a doceavo que haya sido suspendido de la escuela, o dos o más días escolares la tarea que de otra manera hubiera sido asignada al estudiante. Si un alumno entrega una tarea solicitada al maestro de la manera anterior al regreso del alumno a la escuela después de la suspensión, o dentro del plazo prescrito originalmente por el maestro (lo que sea más tarde), y no se califica antes del final del período término académico, entonces esa asignación no se incluirá en el cálculo de la calificación general de ese alumno.

SEGURO DEL ESTUDIANTE INTEGRANTE DE UN EQUIPO DE ATLETISMO - SECCIÓN 32221.5 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD maneja equipos o un equipo atlético interescolar, y tiene la obligación de garantizar que todos los integrantes de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra gastos médicos y de hospital. Algunos alumnos pueden calificar para inscribirse en programas de salud patrocinados por el gobierno local, estatal o federal sin costo alguno o de bajo costo. Se puede encontrar la información sobre estos programas en línea en <https://bit.ly/2zPYsUj>.

EXAMEN BUCAL PARA EL ESTUDIANTE - SECCIÓN 49452.8 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Para el 31 de mayo del ciclo escolar, cuando se inscriba a un estudiante por primera vez en una escuela pública, se deberá presentar constancia de un examen de salud bucal (hecho dentro de 12 meses antes de la inscripción) por un dentista con licencia u otro profesional de salud dental con licencia profesional; o bien, se debe notificar por escrito por qué no puede realizarlo un dentista con licencia u otro profesional registrado de salud dental. Tanto en esta notificación anual como en línea en <https://bit.ly/2uyWym5> hay más información sobre la importancia de la salud bucal.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES; NOTIFICACIÓN DE SUS DERECHOS - 20 U.S.C. 1232(G); SECCIONES 49063, 49068, 49069.7, 49073 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los padres, los alumnos de por lo menos 18 años y los alumnos de por lo menos 14 años identificados como personas sin domicilio fijo y que no estén acompañados, y las personas que llenaron y firmaron una declaración jurada de autorización de persona que cuida al menor, tienen derechos en relación a los expedientes del estudiante conforme a la Sección 49063 del Código de Educación. Los derechos incluyen:

- El derecho de examinar los expedientes escolares del alumno dentro de los cinco (5) días hábiles después de que la escuela reciba la petición de acceso a información. Los padres o los alumnos que reúnan los requisitos deben presentar al director de la escuela una solicitud escrita que identifique el o los expedientes que desean examinar. El director enviará la solicitud al Encargado del Archivo. El Encargado del Archivo hará los arreglos pertinentes para el acceso y notificará al padre o al estudiante que reúna los requisitos.
- El derecho a pedir que se enmienden los expedientes escolares del alumno que el padre o el alumno que reúne los requisitos cree que están incompletos o son erróneos. Los padres o los alumnos que reúnan los requisitos pueden pedir a la escuela enmendar un expediente que piensen sea erróneo o engañoso. Ellos deben escribir al director de la escuela, identificar claramente la parte del expediente que quieren cambiar, y precisar por qué es errónea o engañosa. Si la escuela decide no enmendar el expediente como lo solicitó el padre o el estudiante que tiene derecho a ello, la escuela informará de la decisión a los padres o al estudiante que lo solicitó y les informará de su derecho a una audiencia respecto a la solicitud de enmienda. Se dará al padre o al estudiante que reúne los requisitos más información respecto a los procedimientos de audiencia cuando se les notifique del derecho a una audiencia.
- El derecho de permitir revelar información de identificación personal contenida en los expedientes escolares del alumno, excepto hasta el punto que FERPA autorice revelar información sin consentimiento. Una excepción bajo la que se permite revelar información sin consentimiento es cuando la solicitan oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar tiene un interés educativo legítimo si requiere examinar un expediente académico a fin de cumplir con su responsabilidad profesional. A petición de funcionarios de otro distrito escolar al que el alumno intenta inscribirse, CVESD deberá revelar expedientes estudiantiles sin el consentimiento de los padres.
- Cuando un alumno se cambie a otro distrito escolar, CVESD deberá enviar su expediente dentro de 10 días después de que el nuevo distrito escolar los solicite.

Una agencia de familias de crianza temporal con jurisdicción sobre un alumno actualmente matriculado o exalumno, un empleado del programa de tratamiento residencial a corto plazo, responsable de la educación o el manejo del caso de un estudiante, y un cuidador directamente responsable del cuidado de un alumno pueden acceder al expediente actual o más reciente integrado por calificaciones, certificado de estudios, asistencia, disciplina, comunicaciones en línea en plataformas escolares, un Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) o el plan de la Sección 504 que mantenga la Agencia de Educación Local responsable de ese alumno. Las citadas personas pueden acceder a dichos registros del alumno con el único propósito de supervisar su progreso educativo, actualizar y mantener sus registros educativos según lo exige la sección 16010 del Código de Bienestar e Instituciones, y garantizar que tenga acceso a servicios educativos, apoyos y actividades, incluidos matricular al alumno en la escuela, ayudarlo con la tarea, trabajos de la clase y solicitudes para universidades y becas, e inscribirle en actividades extracurriculares, asesorías académicas y otros programas de enriquecimiento en el verano o después de la escuela.

“Expedientes del estudiante” significa cualquier elemento de información directamente relacionada con un alumno identificable, que no sea información del directorio, que es mantenida por un distrito escolar o que se requiera un empleado deba mantener en el desempeño de sus funciones, ya sea que se registre con letra manuscrita, impresa, cintas, películas, microfilmes u otros medios.

El “expediente estudiantil” no incluye:

- Notas educativas, de supervisión o administrativas de parte del personal del Distrito hechas solo para ese miembro del personal o su suplente.
- Registros de entidades policíacas que se crearon para uso de la entidad policíaca.
- Registros de empleados creados para uso del personal.
- Los registros de un médico, psicólogo, psiquiatra u otro proveedor y/o asistente de tratamiento referentes a un alumno de 18 años de edad en adelante, que asista a una institución de educación superior. En este caso, “tratamiento” no se refiere a clases de regularización.

Los padres tienen el derecho de presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en lo concerniente a supuestas faltas de cumplimiento de los requisitos de FERPA por parte de la escuela. El nombre y la dirección de la oficina que administra FERPA es:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

CONTUSIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA; OPIOIDES - SECCIONES 49475 Y 49476 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Conforme a los programas deportivos que ofrece el Distrito (aparte de la actividad deportiva durante el día escolar común o como parte de un curso de educación física), CVESD debe dar a cada padre y tutor de un estudiante atleta una hoja de información sobre “contusiones cerebrales y lesiones en la cabeza”. La hoja deberá ser firmada por el padre o tutor del atleta y devuelta antes de que el atleta pueda participar en la práctica o competencia.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER - SECCIONES 234 Y 234.1 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD ha adoptado las siguientes normas:

- La prohibición de la discriminación y el hostigamiento con base en características establecidas en la Sección § 220 del Código de Educación y en la Sección 422.55 del Código Penal;
- Un proceso para recibir e investigar quejas por discriminación y hostigamiento.
- Mantener la documentación de las quejas y sus resoluciones;
- Un proceso para garantizar proteger de represalias a los denunciantes y para que la identidad del denunciante se mantenga confidencial si procede; y
- La identificación de un representante de la institución educativa para garantizar el cumplimiento.

Las normas de CVESD contra la discriminación y el hostigamiento están publicadas en las escuelas, en las oficinas de CVESD y en línea en www.cvesd.org.

PROTECCIONES DEL ALUMNO RELACIONADAS CON LA INMIGRACIÓN Y EL ESTATUS DE CIUDADANÍA - SECCIÓN 234.7 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Salvo lo dispongan las leyes estatales o federales, o según se requiera para administrar un programa educativo estatal o federal, el DISTRITO no recopilará información ni documentos relativos a la ciudadanía o el estatus migratorio de

los alumnos o sus familiares. En caso de que un oficial o empleado de una agencia del orden público pida información o acceda a una escuela para hacer cumplir las leyes de inmigración, el Superintendente del DISTRITO informará oportunamente a la mesa directiva de educación sobre tal solicitud o proceder para garantizar la confidencialidad y la privacidad de cualquier dato potencialmente identificable. Si el DISTRITO se entera de que el padre o tutor de un alumno no está disponible para hacerse cargo de él, el personal del DISTRITO primero se comunicará con las personas en la lista de contactos de emergencia dada por el padre o tutor para recoger al alumno. El DISTRITO no se comunicará con la agencia de protección de menores (en inglés: *Child Protective Services*) para coordinar el cuidado del alumno, a menos que no pueda hacer arreglos con ninguna de las personas en la lista de contactos de emergencia dada por el padre, ni por medio de cualquier otra información facilitada por el padre o tutor.

Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita y apropiada, sin importar su estatus migratorio o creencias religiosas. Por lo tanto, CVESD ha adoptado plenamente el modelo de políticas publicado por la Oficina del Fiscal General titulado “Promoviendo un Entorno de Aprendizaje Sano y Salvo Para Todos: Guía y Modelo de Políticas para Asistir a las Escuelas de California de Grados K-12 en Respuesta a Temas de Inmigración” (<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>.) Estas políticas incluyen, pero no son limitadas a, abstenerse de recopilar información sobre la nacionalidad durante el proceso de inscripción, aceptar todo tipo de evidencia como aparece en la sección 48002 del Código de Educación de California para el propósito de verificar la edad del estudiante, y no incluir el estatus de ciudadanía, estatus de inmigración, lugar de nacimiento, o cualquier otra información que indique el origen de nacionalidad como información que aparece en el directorio. Para saber sus derechos, lea el texto “Conoce tus derechos” que se encuentra en el sitio Web <https://oag.ca.gov/immigrant/rights> del Fiscal General del Estado de California.

FOLLETO INFORMATIVO - SECCIÓN 49091.14 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Cada escuela deberá crear un folleto informativo sobre el plan de estudios, que incluya títulos, descripciones y objetivos didácticos de los cursos que ofrece. El folleto informativo deberá proporcionarse al padre o tutor a petición suya.

INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO - (Sección 49073 del Código de Educación;

CVESD pone a disposición la información del directorio del estudiante de acuerdo con las leyes estatales y federales. FERPA define "información de directorio" como información contenida en los registros de educación de un estudiante que generalmente no se consideraría perjudicial o una invasión de la privacidad si se divulga. La “Información de Directorio” incluye uno o más de lo siguiente: nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de los miembros de los equipos de atletismo, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y la más reciente escuela pública o privada a la que asistió el estudiante. CVESD ha determinado que los siguientes individuos, funcionarios u organizaciones pueden recibir la información del directorio:

- Ciertas publicaciones escolares
- Organizaciones externas, incluidos, sin limitarse a: compañías que fabrican anillos de graduación o que publican anuarios
- Reclutadores militares
- Instituciones de educación superior
- Agencias gubernamentales externas

No se dará información a ninguna entidad privada con fines de lucro que no sea empleador, posible empleador o representante de medios noticiosos, incluidos, sin limitarse a: periódicos, revistas y estaciones de radio y televisión. La información del directorio puede ser divulgada sin el previo consentimiento del padre o tutor legal, Notificación Anual para los Padres de Familia – CVESD – Ciclo Escolar 2020-21

a menos que el padre o tutor legal presente un aviso por escrito a la escuela para negar el acceso a la información del directorio de su hijo/a. Sin embargo, la información del directorio relativa a los jóvenes sin domicilio fijo y sin acompañante no se dará a conocer sin el consentimiento expreso y por escrito por parte del alumno elegible o de su padre o tutor.

CVESD puede divulgar “información del directorio” designada apropiadamente, tal como se precisa aquí, sin el consentimiento por escrito, al menos que se le indique lo contrario según los procedimientos.

Los padres o tutores deben notificar por escrito cada año a CVESD si no quieren que ésta divulgue información del directorio del expediente escolar de su hijo sin el consentimiento previo por escrito.

Además, de acuerdo con la Sección 49073.2, la LEA no incluirá la información del directorio o la información personal de un alumno o de un padre o tutor de un alumno en el acta de una reunión de su mesa directiva, excepto según lo requiera la orden judicial o ley federal, si un alumno mayor de 18 años o un padre o tutor de un alumno ha presentado una solicitud por escrito al secretario de la mesa directiva para excluir su información personal o el nombre de su menor del acta de una reunión de la mesa directiva.

La información personal incluye la dirección, el número de teléfono, la fecha de nacimiento y la dirección de correo electrónico de una persona.

ENCUESTAS - SECCIÓN 51513; 20 U.S.C. 1232(H) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD informará al padre o tutor que se necesita su autorización por escrito antes de administrarle a su hijo en kínder hasta el grado 12 una prueba, un cuestionario o una encuesta que tenga preguntas sobre sus creencias o prácticas personales (o las creencias o prácticas de su familia) sobre sexo, vida familiar, moral y religión. La notificación deberá incluir fechas precisas o aproximadas de cuándo se va a hacer una encuesta que contenga información personal delicada, y debe dar oportunidad para que los padres pidan se excluya a su hijo de participar en la encuesta. Cuando los padres o tutores lo soliciten, se les deberá dar oportunidad de examinar encuestas de terceras partes.

CUOTAS ESCOLARES - SECCIÓN 49010 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD mantiene una norma concerniente a proveer una educación gratuita a los alumnos y para presentar quejas por incumplimiento, según los Procedimientos Uniformes de Quejas, al director de la escuela que se presume ha incurrido en incumplimiento. Para más información, véase la página del Distrito en www.cvesd.org.

DERECHOS DE LOS PADRES O TUTORES A INFORMACIÓN - SECCIÓN 51101 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Los padres o tutores de alumnos inscritos en escuelas públicas tienen el derecho y deben tener la oportunidad, como colaboradores respetuosos y solidarios en la educación de sus hijos en las escuelas públicas, de recibir información por parte de la escuela, y de participar en la educación de sus hijos, de la siguiente manera:

- Dentro de un tiempo razonable de haberlo solicitado, tienen derecho a observar el aula o las aulas en las que su niño esté inscrito, o con el fin de escoger la escuela a la cual asistirá el niño conforme a los requisitos interdistritales o a los programas o reglas de asistencia de alumnos entre distritos.
- Dentro de un tiempo razonable tras haberlo solicitado, reunirse con el director y el maestro o los maestros de su niño en la escuela en la que está inscrito.
- Ofrecer voluntariamente su tiempo y recursos para la mejora de las instalaciones escolares y los programas de la escuela bajo la supervisión de los empleados del Distrito, incluido, pero sin limitarse a ayudar en la clase con la aprobación y bajo la supervisión directa del maestro. Aunque los padres

- voluntarios pueden ayudar con la enseñanza, es el maestro el principal responsable de la instrucción.
- Ser notificado oportunamente si su hijo falta a clases sin permiso.
- Recibir los resultados del desempeño de su hijo en las pruebas estandarizadas y en las pruebas estatales, además de información sobre el nivel de desempeño de la escuela de su hijo en las pruebas estatales estandarizadas.
- Solicitar para su niño una escuela en particular y recibir una respuesta del distrito escolar. Este párrafo no obliga al distrito escolar a aceptar la solicitud del padre.
- Tener un ambiente escolar para sus hijos que sea seguro y que apoye el aprendizaje.
- Examinar los materiales de la clase o de las clases en que está matriculado su hijo.
- Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y saber con quién comunicarse en la escuela si surgiera un problema con su niño.
- Tener acceso al expediente escolar de su hijo.
- Recibir información sobre los estándares de desempeño académico, las competencias o las destrezas que se espera que adquiera su hijo.
- Ser informado con anticipación sobre el reglamento escolar, incluidas las reglas y los procedimientos de asistencia, las normas de asistencia, el código de vestimenta y los procedimientos para visitar la escuela.
- Recibir información sobre cualquier prueba psicológica que la escuela haga a su hijo y negar el permiso para que se le administre la prueba.
- Integrarse al comité consultivo de padres, al consejo escolar o al grupo de liderazgo administrativo escolar, conforme a las normas y los reglamentos que rijan la membresía en tales organizaciones. Para facilitar la participación de los padres, se recomienda a los consejos escolares que dos veces al año organicen foros abiertos con el objeto de informar a los padres sobre los problemas y las actividades escolares actuales y responder a sus preguntas. Las juntas deben programarse para los fines de semana y avisar de ellas a los padres con anticipación.
- Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre sienta que es inexacta o errónea, o que viole la privacidad y recibir una respuesta de la escuela.
- Recibir aviso al principio del año, en lo posible, de conformidad con la Sección 48070.5 del Código de Educación, si se determina que su niño está en riesgo de repetir el grado escolar y de su derecho de consultar con el personal escolar responsable de decidir si se retiene o no a su niño, y de su derecho de apelar la decisión de retener o promover a su niño. Los padres o tutores de los alumnos, incluidos aquellos cuyo primer idioma no sea el inglés, tendrán la oportunidad de trabajar con las escuelas en un ambiente solidario y de mutuo respeto, y de ayudar a sus niños a triunfar en sus estudios. Junto con los padres o tutores, la mesa directiva del distrito escolar deberá crear y adoptar una política que explique el modo en que los padres o tutores de los alumnos, el personal escolar y los estudiantes pueden compartir la responsabilidad de continuar el desarrollo intelectual, físico, emocional y social y el bienestar del alumnado del plantel.
- La política incluirá, sin limitarse a lo siguiente:
 1. Los medios por los cuales la escuela y los padres o tutores de los alumnos pueden ayudarlos a que alcancen los estándares académicos de la escuela y otros estándares escolares.
 2. La descripción de la responsabilidad de la escuela de ofrecer un plan de estudios y un programa didáctico de alta calidad en un ambiente de aprendizaje propicio y eficaz, que permita que el estudiantado cumpla con las expectativas académicas de la escuela.
 3. La manera en que los padres o tutores de los alumnos pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de sus hijos, incluido, pero sin limitarse a lo siguiente:
 - a. Vigilar la asistencia a clases de sus niños.
 - b. Asegurar que sus hijos acabaron y entregaron puntualmente la tarea.
 - c. La participación de los niños en actividades extracurriculares.
 - d. Vigilar y controlar el tiempo que sus niños ven programas en la televisión.
 - e. Trabajar con sus hijos en casa en las actividades académicas que amplían el aprendizaje del salón de clases.

- f. Actuar en calidad de voluntarios en las aulas o en otras actividades en la escuela.
- g. Participar, según corresponda, en las decisiones referentes a la educación de sus hijos o a todo el programa escolar.

EVALUACIÓN DE CALIFORNIA DEL RENDIMIENTO Y PROGRESO DE LOS ESTUDIANTES - SECCIONES 52052 Y 60640 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El Sistema de Exámenes de Rendimiento y Progreso de los Estudiantes de California (CAASPP, por sus siglas en inglés) se estableció el 1 de junio de 2014. A partir del ciclo escolar 2014-2015, el Sistema CAASPP incluye evaluaciones acumulativas (conocidas en inglés como *Smarter Balanced Summative Assessments*) para las materias de Matemáticas y Artes del Lenguaje en Inglés impartidas en los grados tercero a octavo y onceavo, y las Pruebas Alternativas de California (CAA, por sus siglas en inglés) para las materias de Matemáticas y Artes del Lenguaje en Inglés impartidas en los grados tercero a octavo y onceavo para alumnos con discapacidades cognitivas de importancia. Se requiere que a los estudiantes en los grados quinto y octavo y en preparatoria se les ponga la Prueba de Ciencias de California (CAST, por sus siglas en inglés) para la materia de Ciencia, a menos que el Plan de Educación Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) del estudiante señale que se le ponga la prueba CAA. CVESD no pondrá la prueba en español basada en estándares para lectura y lenguaje en los grados segundo a onceavo en el caso de los alumnos hispanohablantes que están aprendiendo inglés como segunda lengua, y que toman clases en su idioma principal, o que han estado inscritos en una escuela en los Estados Unidos por menos de doce meses. Todo padre o tutor puede solicitar por escrito que se excuse a su hijo o hija de alguna o todas las partes de la evaluación.

CÓDIGO DE VESTIMENTA E INDUMENTARIA PROPIA DE PANDILLAS - SECCIÓN 35183 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Se espera que los estudiantes asistan a clases vestidos con propiedad. Se pedirá que se cambien de ropa a quienes no lo hagan. Comuníquese con la escuela de su niño para información sobre el código de vestimenta.

ROPA PARA PROTEGERSE DEL SOL Y USO DE BLOQUEADOR SOLAR - SECCIÓN 35183.5 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD permite que durante el día escolar los alumnos usen al aire libre ropa para protegerse del sol y protector solar; y autoriza a las escuelas a que establezcan esta norma.

PROGRAMA DE EDUCACIÓN BILINGÜE - SECCIÓN 52173 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD notificará a los padres o tutores acerca de los niños que serán inscritos en el programa de educación bilingüe. En la notificación se explica el programa de forma sencilla, se indica a los padres o tutores que tienen el derecho de visitar la clase (y se le invita a ello) en la que se inscribirá a su niño, de asistir a una entrevista en la escuela para que se les explique el objetivo del programa, y de no colocar a su niño en el programa. La notificación deberá ser en inglés y en el primer idioma del niño.

PROGRAMA DE INMERSIÓN AL INGLÉS - SECCIÓN 310 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Para facilitar a los padres o tutores la selección de programa, CVESD notificará al padre o tutor del hecho de que su niño va a ser puesto en un programa de inmersión estructurada al inglés, y también le hará saber su oportunidad de solicitar una exención parental.

PROGRAMAS GATE - 5 C.C.R. 3831

El plan escrito del DISTRITO para su programa GATE incluye procedimientos para informar a los padres o tutores de la participación o no de sus alumnos en el programa GATE. El plan escrito está disponible en <https://bit.ly/3ijk6BR>

Título I U.S.W.C. 6311

Permite a los padres solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros de los estudiantes, por ejemplo:

- Si el maestro satisface los criterios de preparación profesional y de licencias que exige el Estado para los grados que enseña y las materias que imparte.
- Si el maestro está enseñando bajo un permiso de emergencia o alguna otra situación provisional por la cual se le ha exentado de los criterios de cualificación o licencia del Estado.
- Qué disciplina académica estudió el maestro y si recibió un certificado o un título de licenciatura, maestría u otro grado académico superior.
- Si el niño recibe servicios de auxiliares capacitados, y de ser así, qué credenciales poseen estos. Además de la información que los padres pueden solicitar sobre el maestro de su hijo, los padres también pueden solicitar:
- Información sobre el grado de aprovechamiento que obtuvo su niño en cada una de las evaluaciones de los estándares estatales, y
- Que se les notifique oportunamente que su niño ha sido asignado a un maestro que no está altamente calificado, o que ese maestro le ha estado dando clases a su niño por cuatro (4) o más semanas consecutivas.

Para obtener dicha información, los padres pueden ingresar a www.ctc.ca.gov/ y buscar las credenciales de los maestros del niño, bajo el nombre y apellido.

La ley también dispone que se notifique a los padres cuando se contrate a un maestro *que no esté altamente calificado* y que haya estado dándole clases a su niño *por cuatro (4) o más semanas consecutivas*.

PLANTEL LIBRE DE TABACO – SECCIÓN 104420, 104495 DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD

En la sección 104495 del Código de Salud y Seguridad se establece que está prohibido fumar o consumir productos relacionados con el tabaco y tirar desechos relacionados con el tabaco dentro de 25 pies de un patio de recreo escolar. La prohibición no aplica a una banqueta pública que esté dentro de 25 pies de un patio de recreo.

OPCIÓN POR ESCUELA INSEGURA - 5 C.C.R. 11993(k); 20 U.S.C. 7912

Se permitirá a los estudiantes asistir a una escuela segura. Tal como lo dispone el Departamento de Educación de California, si una escuela primaria o secundaria es considerada "persistentemente peligrosa", el Distrito se lo notificará a los padres o tutores de los alumnos que asisten a ella, y les dirá las opciones que hay para que sus hijos asistan a una escuela segura. "Toda violación relativa a armas de fuego" debe tomarse en cuenta para determinar si una escuela está en riesgo de ser clasificada como persistentemente peligrosa.

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ESCUELA (SARC, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) - SECCIONES 35256 Y 35258 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

En el Informe de Rendición de Cuentas de la Escuela se da a los padres y a otras partes interesadas de la comunidad una variedad de información sobre el plantel, sus recursos, sus éxitos y los aspectos en los que necesita mejorar.

Cada año, a más tardar el 1° de febrero, el más reciente SARC de cada escuela del Distrito aparece en el sitio Web de cada plantel. También se proporciona una copia de tal documento a petición del padre o tutor del estudiante. Para esto, comuníquese con su escuela o llame a la oficina de CVESD al teléfono 619.425.9600, extensión 1528.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR INTEGRAL - SECCIONES 32286 Y 32288 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Se requiere que cada escuela prepare un plan de seguridad, que incluya un plan integral de preparación para catástrofes. El plan de seguridad de la escuela está disponible para leerlo en la oficina de la escuela de su hijo durante las horas normales de oficina.

RESPONSABILIDAD RESPECTO DE LA CONDUCTA DE LOS ALUMNOS - SECCIÓN 44807 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Todos los estudiantes participantes en programas o actividades de CVESD obedecerán el reglamento de éste, se aplicarán a sus estudios y obedecerán la autoridad del personal de CVESD. A todo alumno que considere que otro participante está trastornando el ambiente de aprendizaje, se le recomienda que se lo haga saber a un miembro del personal de CVESD. A su vez, el personal de este distrito escolar se lo hará saber al funcionario que CVESD haya designado para atender las quejas de los estudiantes. El personal de CVESD espera que todos los alumnos inscritos en sus programas o actividades se porten de un modo que enriquezca el ambiente educativo y que no trastorne el proceso de aprendizaje. CVESD considera que todos los alumnos inscritos en sus programas o actividades deben tener un buen ambiente de aprendizaje. Se espera que todos los estudiantes que participen

en programas o actividades de este distrito escolar cooperen respetando los derechos de los demás, incluido el derecho a estar en un ambiente de aprendizaje sin trastornos. La conducta del estudiante se refiere a su comportamiento en el plantel, en el trayecto de ida y vuelta de la escuela y en los períodos de recreo y almuerzo.

Los maestros tienen el deber de responsabilizar a los alumnos de la conducta de estos en el trayecto de ida y vuelta de la escuela, en el patio de recreo o durante el recreo. Un maestro, subdirector, director o empleado certificado de CVESD no estará sujeto a un proceso penal o a sanciones penales por ejercer sobre un alumno, en el desempeño de sus funciones, el mismo grado de control físico que un padre tendría el privilegio legal de ejercer; pero que en ningún caso excederá el grado de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la salud y los bienes y garantizar la seguridad del alumnado, o para mantener las condiciones adecuadas y conducentes al aprendizaje.

OBJETOS PELIGROSOS - CÓDIGO PENAL 417.2

CVESD prohíbe en el plantel objetos peligrosos, tales como un apuntador de rayo láser o una escopeta de municiones, a menos que su posesión sea para instrucción válida o algún otro propósito escolar.

REPORTE DE ABUSO Y NEGLIGENCIA INFANTIL - CÓDIGO PENAL 11164

El personal del Distrito está obligado por ley a denunciar los casos de abuso y negligencia infantil al organismo apropiado cuando se tenga una sospecha razonable de que un niño ha sido víctima de abuso y/o negligencia. La sospecha razonable no requiere la certeza de que ocurrió el abuso o la negligencia. El nombre del miembro del personal que hace la denuncia y el reporte son confidenciales. El hecho de que un niño no tenga hogar, o que sea un menor no acompañado, no constituye por sí solo suficiente razón para hacer un reporte de abuso o de negligencia infantil.

PERTURBAR EL ORDEN EN UNA ESCUELA PÚBLICA O EN UNA JUNTA DE UNA ESCUELA PÚBLICA - SECCIÓN 32210 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Toda persona que intencionalmente perturbe el orden en una escuela pública o en una junta de una escuela pública es culpable de un delito y será castigada con una multa no mayor de quinientos dólares (\$500).

COMPARTIR INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE MÉDICO - HSC 120440

La información médica puede compartirse con departamentos de salud locales y el Departamento Estatal de Salud Pública. Cualquier información compartida será tratada como información médica confidencial. El estudiante o el padre o tutor tienen el derecho de examinar toda la información sobre vacunas que se comparta de este modo y de corregir cualquier error en ella, y el estudiante o el padre o tutor puede negarse a permitir que esa información se comparta de tal forma, o a recibir notificaciones de aviso de vacunación en cualquier momento, o ambas cosas.

LEY DE MEGAN – SECCIÓN 290 DEL CÓDIGO PENAL

Los padres o tutores pueden obtener información sobre los delincuentes sexuales registrados en California y cómo proteger a sus propias familias en <http://meganslaw.ca.gov/>.

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES O TUTORES POR LA MALA CONDUCTA INTENCIONAL DEL ALUMNO - SECCIÓN 48904 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El padre o tutor de un menor puede ser responsable financieramente por la mala conducta intencional del alumno, que resulte en lesiones o la muerte de un alumno o de una persona empleada o voluntaria en CVESD; o en daños a bienes reales o personales de CVESD o de uno de sus empleados. El padre o tutor de un menor será responsable de todos los bienes de CVESD que se le presten al menor y que no sean devueltos al pedirlo un empleado autorizado de este distrito escolar. CVESD notificará por escrito a los padres o al tutor del alumno de las supuestas conductas indebidas de éste antes de retener las calificaciones, el diploma o el expediente de estudios del alumno conforme a esta Sección.

MENORES SIN HOGAR - 42 U.S.C. 11432

CVESD ha asignado a una persona para que se encargue de los casos de los alumnos sin domicilio fijo, y para que informe al público sobre los derechos educativos de ellos.

1. Personal asignado por CVESD para tratar los casos de menores sin hogar en este distrito escolar:
 - Encargada de la Oficina de Colocación Estudiantil, en inglés: *Student Placement Manager*, dirección y teléfono: *84 East J. Street, Chula Vista, CA. 91910, (619) 425-9600, ext. 1570.*
2. Entre las circunstancias por las que un menor no tiene hogar figuran las siguientes:
 - El menor carece de un lugar fijo, normal y propio para pasar la noche.
 - El lugar donde principalmente el menor pasa la noche, ya sea público o privado, no fue diseñado para que duerman seres humanos, o no se usa comúnmente para ello.
 - El menor vive en vehículos, parques, áreas públicas, edificios abandonados, viviendas inadecuadas, estaciones de autobuses o trenes, o lugares similares.
 - El menor migrante que califica como sin hogar por vivir en circunstancias como las mencionadas.
3. Los derechos de un menor sin hogar incluyen:
 - El derecho a que se le inscriba inmediatamente en la escuela de origen o en la escuela donde reside actualmente, sin comprobante de domicilio, boleta de vacunas o resultados de pruebas cutáneas de tuberculosis, expedientes escolares, o documentos de custodia legal;
 - El derecho a recibir educación y otros servicios, que incluyan participar plenamente en todas las

actividades y los programas escolares para los cuales es elegible; a calificar automáticamente para los programas escolares de alimentación; a recibir servicios de transporte; y a comunicarse con la persona encargada de resolver los conflictos que surjan durante la matriculación;

- Que a ningún menor sin hogar se le requerirá asistir a una escuela separada para niños o jóvenes sin hogar; y
- El menor sin hogar no deberá ser estigmatizado por el personal de la escuela.

Para más información, llame a la persona Encargada de la Oficina de Colocación Estudiantil al teléfono (619) 425-9600, extensión 1570.

MENORES SIN HOGAR EN PROGRAMAS DESPUÉS DE ESCUELA – SECCIÓN 8483.1 35 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD al presente opera un programa después de escuela conforme a la Ley del Programa de Educación Después de Escuela y de Seguridad de 2002. Este distrito escolar da prioridad de inscripción a los estudiantes así: Se considera primero a los alumnos identificados por el programa como menores sin hogar, según lo define la Ley federal McKinney-Vento de Asistencia a Individuos sin Hogar (42 USC § 11434a), en el momento en que ellos soliciten la inscripción o en cualquier momento durante el año escolar; y a los alumnos identificados por el programa como menores en hogares de crianza temporal. En el caso de los programas para alumnos de secundaria, siguen en prioridad los alumnos que van diariamente a secundaria. CVESD tiene un proceso de certificación a través de su personal de enlace asignado.

USO ACEPTABLE DE TECNOLOGÍA

La política del Distrito sobre el uso aceptable de tecnología en los planteles escolares y el acceso de los alumnos a Internet y a sitios en línea (Acuerdo y Reglamento para Uso de Internet por el Alumno) se encuentran en <https://bit.ly/2LnkiTM>.

ASUNTOS DE CUSTODIA

Las escuelas no son un foro para resolver disputas por custodia y la escuela no tiene jurisdicción legal para negarle a un padre biológico el acceso a su hijo y al expediente escolar de éste, a menos que en el archivo de la escuela haya una orden de restricción firmada o documentos de divorcio que especifiquen las limitaciones. Las disputas respecto a custodia deben resolverse en los tribunales.

DISPOSITIVOS DE SEÑALAMIENTO ELECTRÓNICO –SECCIÓN 48901.5 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

La política de CVESD para regular los derechos de los alumnos para poseer o usar dispositivos de señalamiento electrónico (por ejemplo: teléfonos celulares y localizadores) en los planteles escolares puede encontrarse en línea en <https://bit.ly/2uLa84X>

PROCEDIMIENTOS PARA VISITAR LA ESCUELA - SECCIÓN 51101 (A) (12) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

El reglamento del Distrito respecto de los procedimientos de visita pueden encontrarse en línea en <https://bit.ly/3aeSp93>

El Código Penal 627.6 requiere que las escuelas fijen en cada entrada un aviso de los requisitos de registro del visitante, de las horas de registro, del lugar de registro, y de las penas por quebrantar los requisitos de registro.

CAMINAR O IR EN BICICLETA A LA ESCUELA - CÓDIGO VEHICULAR 21212

CVESD recomienda a los padres o tutores de los niños que caminan o van en bicicleta a la escuela, que planeen junto con ellos una ruta segura de ida y vuelta del plantel. En su ruta, los alumnos no deben tomar atajos atravesando propiedades privadas y deben portarse bien. Además, un estudiante menor de 18 años de edad podría ser multado por no tener puesto un casco adecuado y bien ajustado y el padre o tutor de un menor que viola esta sección será responsable, junto con el menor, de la multa.

POLÍTICA DE BIENESTAR ESCOLAR – SECCIÓN 49432 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

La política de bienestar escolar local para cada escuela en CVESD está disponible en <http://bit.ly/2NYLRRRT>

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA LA UNIVERSIDAD Y EDUCACIÓN TÉCNICA - SECCIÓN 51225.3, 51229 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Para los estudiantes que deseen proseguir su educación después de preparatoria, el Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades Estatales de California (CSU) y Universidades de California (UC).

En el sitio Web de la escuela aparece información referente a los requisitos de admisión a universidades, los sitios Web de información sobre la Universidad de California y la Universidad Estatal de California, sobre la información técnica y la disponibilidad de consejeros académicos para ayudar a los estudiantes a escoger los cursos de preparatoria convenientes.

Para poder asistir a una institución de estudios superiores de la comunidad (*community college*), los estudiantes sólo necesitan graduarse de preparatoria o tener 18 años de edad. Para poder ingresar a una CSU, los estudiantes tienen que tomar cursos específicos en la preparatoria, tener las calificaciones adecuadas, las puntuaciones adecuadas en exámenes, y graduarse de la preparatoria. Las puntuaciones en los exámenes no son necesarias si el promedio de calificaciones del estudiante es 3.0 o superior. Para poder ingresar a una institución académica UC, los estudiantes deben cumplir con los requisitos de las clases obligatorias, obtener el promedio de calificaciones necesario y las puntuaciones debidas en los exámenes, o clasificar en el cuatro por ciento más alto en una escuela preparatoria participante, o calificar sólo mediante el examen. Los estudiantes también podrán transferirse a una institución académica UC o CSU tras asistir a una institución de estudios superiores de la comunidad. Para obtener más información sobre los requisitos de admisión a la universidad, por favor consulte los siguientes sitios Web.

www.cccco.edu – Éste es el sitio Web oficial del sistema de instituciones de estudios superiores de la comunidad (conocido en inglés como *California Community College system*). Ofrece enlaces a todos los colegios de estudios superiores de la comunidad en California.

www.assist.org – Este sitio interactivo da información sobre los cursos para transferencia para los estudiantes que piensan transferirse de un colegio de

estudios superiores de la comunidad de California a una institución académica UC o CSU.

www.csumentor.edu – En este extenso sitio Web, los estudiantes y sus familias encontrarán los enlaces a todos los planteles del sistema CSU e información sobre cómo acceder a este sistema y someter su solicitud de admisión en línea.

www.universityofcalifornia.edu – Este extenso sitio Web ofrece información sobre admisiones, solicitud en línea y enlaces a todos los planteles del sistema UC.

CURSOS EDUCATIVOS PARA UNA CARRERA TÉCNICA-SECCIÓN 51225.3 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD facilita que se imparta un curso de educación de carreras técnicas a fin de llenar el requisito de graduación de tomar una clase de lengua extranjera o de artes escénicas y visuales. En el sitio Web de la escuela hay más información sobre los requisitos de graduación de la escuela preparatoria y cómo cada requisito satisface o no los requisitos de materias estudiadas para admisión a la Universidad del Estado de California y la Universidad de California; así como una lista completa de los cursos de educación técnica que ofrece CVESD, los cuales llenan los requisitos de materias estudiadas para admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California.

ACREDITACIÓN DE LA ESCUELA - SECCIÓN 35178.4 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Si una escuela pierde su acreditación, CVESD notificará de ello y de las posibles consecuencias a los padres o tutores de los alumnos. El Distrito hará la notificación por escrito o mediante publicación, ya sea en su página Web o en la del plantel, o por ambas vías.

EXAMEN DE SUFICIENCIA DE PREPARATORIA DE CALIFORNIA - 5 C.C.R. 11523

El Examen de Suficiencia de Preparatoria de California (CHSPE, por sus siglas en inglés) es un examen voluntario mediante el cual se evalúa la competencia básica del estudiante en las habilidades de lectura, expresión escrita y matemáticas enseñadas en las escuelas públicas. La Junta de Educación del Estado otorga un Certificado de Suficiencia a los alumnos que reúnan los requisitos de aprobación del examen CHSPE. El alumno que reciba el Certificado de Suficiencia puede, con la aprobación corroborada del padre o tutor legal, dejar la escuela preparatoria anticipadamente. No obstante, el Certificado de Suficiencia no equivale a terminar todos los cursos requeridos para poder graduarse normalmente de preparatoria. Para obtener más información, incluidas las fechas de inscripción y aplicación del citado examen, visite el sitio Web <http://www.chspe.net/>.

PROGRAMA DE BECAS CAL GRANT - SECCIÓN 69432.9 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

Todo alumno matriculado en el 12º grado se considerará solicitante de una beca *Cal Grant*, a menos que el alumno o sus padres o tutores, si el alumno tiene 17 años de edad o menos, opten por excluirse de ello. El Distrito enviará electrónicamente el promedio de calificaciones de cada alumno del 12º grado antes del 2 de marzo del doceavo año escolar del estudiante. Un alumno de 18 años de edad, o el padre o tutor de un alumno de 17 años de edad o menor, puede, mediante una declaración escrita, optar por no participar en el programa de becas *Cal Grant*.

INVERTIR PARA LOS ESTUDIOS SUPERIORES - SECCIÓN 48980(D) DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD recomienda a los padres o tutores invertir en la educación superior de sus hijos y considerar opciones de inversión convenientes, incluidos, pero sin limitarse a bonos de ahorro de los Estados Unidos.

INSPECCIÓN DE CASILLEROS ESCOLARES

Las reglas y los procedimientos de CVESD para la inspección de casilleros escolares aparecen en el sitio Web de la escuela.

CIBERACOSO SEXUAL – SECCIÓN 234.2 DEL CÓDIGO DE EDUCACIÓN

CVESD puede suspender o expulsar a los alumnos que se involucren en ciberacoso sexual de acuerdo con los procedimientos disciplinarios de este distrito escolar. El Departamento de Educación de California ofrece información relativa al ciberacoso sexual en <http://www.cde.ca.gov/ls/ss/se/bullyingprev.asp>.

GRABACIÓN ILEGAL DE COMUNICACIÓN CONFIDENCIAL – SECCIÓN 632 DEL CÓDIGO PENAL

Se considera ilegal intencionalmente escuchar a escondidas o grabar la comunicación confidencial entre dos o más partes sin el consentimiento de todas las partes en la comunicación confidencial. Grabar o escuchar a escondidas una comunicación confidencial comprende hacerlo mediante algún dispositivo de grabación o de amplificación electrónica si la comunicación se lleva a cabo entre las partes en presencia mutua o mediante un telégrafo, teléfono u otro dispositivo, excepto un aparato de radio. Tal acto es castigado con una multa no mayor de dos mil quinientos dólares (\$2,500) o encarcelamiento en la cárcel del condado no más de un año, o en la prisión estatal, o por ambas multa y cárcel. Asimismo, de conformidad con la Sección 51512 del Código de Educación, se prohíbe que, en el aula, una persona, incluido un alumno, utilice un dispositivo electrónico para escuchar o grabar sin el consentimiento previo del maestro y el director. Toda persona, que no sea el estudiante, que transgreda esta disposición, será culpable de un delito menor. Todo alumno que transgreda esta disposición estará sujeto a los procedimientos disciplinarios de CVESD.

RECOLECCIÓN DE LA DEUDA DE ALUMNOS -CE 49014

Un alumno o ex alumno, a menos que esté emancipado en el momento en la deuda incurrió, no deberá ni se le cobrará por una deuda con una Agencia de Educación Local (LEA).

Una LEA no puede tomar medidas negativas contra un alumno o ex alumno por un adeudo, incluidos, entre otros, todos los siguientes:

- Negar crédito completo por cualquier tarea para una clase;
- Negar la participación plena e igualitaria en la actividad del salón;
- Negar el acceso a las instalaciones educativas en el campus, incluida, entre otras, la biblioteca;
- Negar o retener calificaciones o transcripciones;
- Negar o retener un diploma;
- Limitar o prohibir la participación en una actividad extracurricular, club o deporte; y
- Limitar o excluir de la participación en una actividad educativa, excursión o ceremonia escolar.

PRODUCTOS O SERVICIOS ELECTRÓNICOS QUE DIFUNDEN PUBLICIDAD-CE 35182.5

Si el DISTRITO celebra un contrato de productos o servicios electrónicos que requieran la difusión de publicidad a los estudiantes, el Distrito debe notificar por escrito a los padres o tutores de los estudiantes que la publicidad se utilizará en el salón u otros centros de aprendizaje.

ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD MENTAL ESTUDIANTIL-CE 49428

El DISTRITO deberá notificar a los alumnos y padres o tutores de los alumnos no menos de dos veces durante el año escolar sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el plantel o en la comunidad, o ambos.

Para notificar a los padres o tutores, una escuela utilizará al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuirá la información en una carta (electrónica o impresa).
- Incluirá la información en la notificación anual a los padres.
- Publicará la información en el sitio web o página web de la escuela.

Para notificar a los alumnos, una escuela utilizará al menos dos de los siguientes métodos:

- Distribuirá la información en un documento o publicación escolar.
- Incluirá la información en los materiales de orientación del alumno o en un manual del alumno al comienzo del ciclo escolar.
- Publicará la información en el sitio web o página web de la escuela.

Si una escuela decide notificar a los padres distribuyendo la información en una carta y publicando la información en el sitio web o página web de la escuela, entonces no será necesario que también incluya la información en la notificación anual a los padres.

INFORMACIÓN SOBRE LA FINALIZACIÓN DE SOLICITUDES DE AYUDA FINANCIERA PARA ESTUDIANTES-CE 51225.8

A partir del ciclo escolar 2020-21, la mesa directiva/consejo de distritos escolares y escuelas autónomas debe asegurarse de que cada estudiante, al menos una vez antes de que el alumno ingrese al grado 12, reciba información sobre cómo completar y enviar correctamente la Solicitud Gratuita para Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o solicitud de la Ley Dream de California. Si se solicita, se debe proporcionar una copia en papel de la solicitud FAFSA o de la Ley Dream de California a un alumno o padre/tutor.

La información provista en el aviso incluirá, entre otros, los siguientes materiales:

1. Los tipos de documentación e información personal que requiere cada solicitud de ayuda financiera para estudiantes, incluidos, entre otros, documentos relacionados con impuestos sobre la renta, finanzas e ingresos, opciones universitarias, estado académico e identificación personal, como número de seguro social o de identificación de contribuyente.
2. Una explicación de las definiciones utilizadas para cada solicitud, tales como "custodia legal", "tamaño del hogar", "padres", "dependientes" y subvenciones y becas para la universidad sujetas a impuestos".
3. Requisitos de elegibilidad para las finanzas de los estudiantes que se pueden aplicar para usar FAFSA o la Ley Dream de California.
4. Plazos de solicitud y plazos de presentación.
5. La importancia de presentar las solicitudes con anticipación, especialmente cuando la ayuda financiera para estudiantes se otorga por orden de llegada.

La forma en que se proporciona esta información será a discreción de la mesa directiva del distrito escolar o escuela autónoma.

INFORMACIÓN DE PREVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN Y ACOSO - CE 234.6

A partir del ciclo escolar 2020-21, cada oficina de educación del condado, distrito escolar y escuela autónoma, o LEA ("Agencia de Educación Local") para el propósito de esta sección, se asegurará de que toda la siguiente información sea fácilmente accesible en una ubicación destacada en el sitio web existente de la agencia de educación local de manera que sea fácilmente accesible para los padres o tutores y alumnos:

1. La política de LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en los grados 7 a 12.
2. La política de la LEA sobre la prevención del suicidio de los alumnos en el kínder y los grados 1 a 6, incluida Notificación Anual para los Padres de Familia – CVESD – Ciclo Escolar 2020-21

la referencia a la idoneidad de esa política.

3. La definición de discriminación y acoso basado en el sexo, y los derechos derivados de la Ley de Equidad Sexual en la Educación.
4. La información del Título IX incluida en el sitio web de Internet de una LEA.
5. Un enlace a la información del Título IX incluida en el sitio web de Internet del departamento.
6. La política escrita de la LEA sobre el acoso sexual, en lo que respecta a los alumnos.
7. La política de la LEA, si existe, sobre prevenir y responder a la violencia de odio.
8. Las políticas de LEA contra la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso.
9. Los procedimientos de la LEA en contra acoso cibernético.
10. Una sección sobre el acoso en las redes sociales que incluya todas las siguientes referencias a posibles foros para el acoso en las redes sociales:
 - a. Sitios web de Internet con registro gratuito y facilidad de registro.
 - b. Sitios web de Internet que ofrecen mensajería instantánea de igual a igual.
 - c. Sitios web de Internet que ofrecen foros o secciones de comentarios.
 - d. Sitios web de Internet que ofrecen plataformas de publicación de imágenes o videos.
11. Un enlace a recursos estatales, incluidas organizaciones comunitarias, compilado por el departamento.
12. Cualquier información adicional que la LEA considere importante para prevenir el acoso y la intimidación.

HORA DE INICIO DE ESCUELA – EC 46148 (OPCIONAL HASTA EL AÑO ESCOLAR 2022-23)

A partir del 1 de julio de 2022, o la fecha en que expire el acuerdo de negociación colectiva respectivo de un distrito escolar o escuela chárter efectivo el 1 de enero de 2020 (lo que sea posterior), el día escolar para las escuelas secundarias media (middle) y superior (high) debe comenzar no antes de las 8:00 a.m. y 8:30 a.m., respectivamente. El Departamento de Educación del Estado informará a los distritos escolares y las escuelas chárter sobre la publicación de información en su sitio web relacionada con el impacto de no dormir lo suficiente en los adolescentes y los beneficios de darle inicio más tarde al día escolar. Este requisito de hora de inicio no se aplicará a los distritos escolares rurales.

DISTRITO ESCOLAR HOJA DE INFORMACION DE COVID-19

COVID-19, también conocido como el nuevo coronavirus, es una enfermedad respiratoria que se propaga principalmente de persona a persona, o por medio de superficies u objetos. El contagio entre personas ya sea de un niño a un adulto o viceversa, ocurre principalmente por medio de gotitas respiratorias arrojadas cuando la persona infectada tose, estornuda, o habla. Los síntomas que se han reportado para esta enfermedad incluyen fiebre, tos, respiración corta, escalofríos, dolor muscular, pérdida del sentido del gusto u olfato, vómitos o diarrea, y dolor de garganta. Es importante puntualizar que las personas que son infectadas pero que no muestran síntomas juegan un papel importante en la propagación de COVID-19.

Reconociendo que las personas infectadas con COVID-19 pueden mostrar síntomas leves o severos, es importante que la comunidad de CVESD tome precauciones para mitigar la propagación de COVID-19. La mejor defensa que la comunidad puede tomar contra el virus es lavarse las manos frecuentemente, evitar tocarse la cara, evitar estar alrededor de personas que están enfermas, y practicar el distanciamiento social.

Los padres y tutores deben obedecer las recomendaciones a continuación para proteger la salud de su estudiante y de las demás personas en la comunidad:

Mantenga a su Estudiante en Casa si Está Enfermo

Si su estudiante tiene fiebre, tos, respiración corta, escalofríos, dolor muscular, dolor de cabeza, dolor de garganta, o pérdida del sentido del gusto u olfato, deben de aislarse y obtener cuidado médico para determinar si se deben hacer la prueba de COVID-19. Su estudiante debe permanecer en su hogar por lo menos 10 días a partir de la

primera presentación de los síntomas y por los menos 3 días después de que los síntomas de fiebre y respiratorios hayan mejorado.

Además, un estudiante que ha tenido contacto cercano con alguien que ha sido diagnosticado con o se sospecha que tenga COVID-19 debe entrar en cuarentena en el hogar por 14 días a partir de la fecha que fue expuesto a dicha persona. El contacto cercano se define como estar a menos de 6 pies de distancia durante más de 15 minutos de alguien que ha dado positivo para COVID-19 o que se sospecha que tenga COVID-19.

Requisito para Estudiantes de Usar Tapabocas en la Escuela

El uso de una cubierta de tela para la cara por parte de estudiantes en un entorno escolar durante la pandemia de COVID-19 puede ayudar a reducir la transmisión del virus. La función principal del tapabocas es de reducir el arrojamamiento de partículas infecciosas al aire cuando una persona habla, tose, o estornuda, incluyendo aquellos que tienen COVID-19 pero que se sienten bien. La cubierta para la cara debe cubrir la nariz y la boca, estar sujeta a la cabeza con elástico o cintas que se amarran, o ser de un material que envuelva la parte inferior de la cara. La cubierta puede ser producida comercialmente, cocida a mano, o improvisada usando artículos en el hogar.

Las cubiertas para la cara no son requeridas para estudiantes menores de 2 años. Se recomienda fuertemente, pero no se requiere, el uso de tapabocas para los niños de 2 años hasta segundo grado. El uso de tapabocas **sí es requerido** por estudiantes de tercero a doceavo grado cuando están en el plantel escolar, especialmente si van a estar en un entorno interior, en el autobús escolar, y en áreas donde la distancia física no es suficiente para prevenir el contagio de la enfermedad.

Se les alienta a los padres y tutores que manden a sus estudiantes a la escuela con una cubierta para la cara que se puedan poner.

La cubierta para la cara debe ser lavada frecuentemente, idealmente después de cada uso, o por lo menos diariamente. Los tapabocas que ya no cubran adecuadamente la nariz o boca, que se han estirado, tienen las cintas dañadas, o que tengan agujeros en la tela deben ser desechados. A los estudiantes que no traigan un tapabocas se les proporcionará uno sin costo alguno.

Establezca un Plan si su Estudiante Debe ser Recogido de la Escuela

Si su estudiante empieza a mostrar síntomas de COVID-19 mientras está en la escuela, es probable que tenga que ser trasladado a un cuarto especial, supervisado por un adulto, para aislarlo hasta que un adulto autorizado llegue a recogerlo. Por favor asegúrese que los contactos de emergencia para su estudiante estén actualizados con las personas apropiadas que tienen permiso para recogerlo si se enferma.

Revisión Diaria de Síntomas

Los padres y tutores deben hacerse las preguntas a continuación y revisar diariamente para la presencia de síntomas (basado en los [síntomas del Centro de Control de Enfermedades \(CDC\)](#)) antes de traer a su estudiante a la escuela:

- ¿Tiene su estudiante alguno de los siguientes síntomas?
 - Tos
 - Respiración corta o dificultad para respirar
 - Fiebre de 100°F o mayor (de acuerdo con las directivas de salud pública) o se siente como si tiene fiebre
 - Dolor de garganta
 - Escalofríos
 - Pérdida reciente del sentido del gusto u olfato

- Dolor muscular o de cuerpo
- Nausea/vómitos/diarrea
- Congestión/coriza no relacionado con alergias de temporada
- Fatiga fuera de lo normal
- ¿Alguna persona en su hogar tiene uno de los síntomas en la lista anterior?
- ¿Su estudiante ha tenido contacto cercano con alguien que se sospecha que tenga COVID-19 o que ha sido diagnosticado con un caso confirmado de COVID-19?
- ¿Ha tomado su estudiante algún medicamento para reducir la fiebre antes de llegar a la escuela?

Si la respuesta a cualquiera de las preguntas anteriores es “sí,” el estudiante no puede asistir a clases en persona y la escuela debe ser notificada. Cabe mencionar que un representante de la escuela de su estudiante probablemente realizará la misma revisión de síntomas antes de permitir a su estudiante entrar a clase.



DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE CHULA VISTA

RESUMEN DE LA NORMA DE BIENESTAR (BP5030)

ANEXO A

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista (CVESD, por sus siglas en inglés) reconoce la relación entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y se compromete a brindar un ambiente escolar saludable, que promueva el bienestar de los alumnos y del personal escolar, la nutrición correcta, la educación sobre nutrición y la actividad física habitual. La Norma de Bienestar de CVESD (BP 5030) fue modificada el 8 de mayo de 2012. Consolida, actualiza y refleja los cambios realizados a las normas locales, estatales, federales y del Distrito.

Las directrices principales de la norma para fomentar el bienestar de los alumnos incluyen:

- Incorporar educación sobre la salud a las materias académicas básicas de los grados de Kínder a sexto durante la jornada escolar y en los programas de actividades antes y después de clases; así como dar capacitación profesional sobre salud y educación física destacando conductas sanas.
- Proporcionar en los grados de Kínder a sexto, un programa de educación física basado en estándares y con énfasis en la buena condición física, los buenos hábitos para la salud y el desarrollo de habilidades, que cumpla o supere la cantidad de minutos de instrucción que exige el Estado para la educación primaria.
- Dar a todos los alumnos oportunidades de estar físicamente activos durante el transcurso del día con actividades, tales como descansos breves en el aula, educación física, recreo, deportes intramuros, eventos especiales, rutas seguras a la escuela y programas de antes y después de clases.
- Implementar las normas de nutrición en todo lo relativo a los alimentos disponibles en cada plantel durante el día (una hora antes y después de clases), con el objetivo de mejorar la salud de los alumnos y disminuir la obesidad infantil.
- Servir alimentos y bebidas a través de programas federales de alimentación escolar reembolsables que cumplen o exceden las normas federales. Por ejemplo, CVESD ha decidido no servir bocadillos ni leche de sabores en las comidas.
- Prohibir en los planteles la comercialización y publicidad de bebidas y alimentos carentes de valor nutritivo. Al personal escolar se le recomienda enfáticamente emplear envases sin etiquetas para los alimentos y las bebidas que consumen en presencia de los niños.
- Prohibir que los cumpleaños de los alumnos se festejen con comida en la escuela durante el día escolar.
- Permitir por año escolar no más de dos festejos con comida por salón, y programarlos, en lo posible, para después del almuerzo. Por razones de alergias y seguridad, todos los productos alimenticios deben comprarse en tiendas, estar empaquetados o venir con envoltura de fábrica.
- Restringir al personal escolar y a otras entidades usar alimentos que no cumplan con las reglas, cuando se trata de premiar logros, desempeño académico o buena conducta en el aula. CVESD recomienda al personal escolar que utilice incentivos que no sean comida.
- Motivar a las asociaciones escolares a que usen artículos no alimenticios y/o alimentos saludables para eventos especiales y recaudación de fondos. Si se servirán alimentos, deberá hacerse el esfuerzo porque la porción de alimentos saludables sea mayor que la porción de alimentos no nutritivos.
- Motivar a los padres y tutores para que apoyen el bienestar de los alumnos al considerar la calidad nutricional y el tamaño de las porciones que mandan como bocadillos y comida, y para que respeten las nuevas normas del Distrito de tener celebraciones de cumpleaños sin comida y festejos y eventos especiales más sanos.
- Alentar al personal escolar a que ponga la muestra promoviendo recursos para la salud y el bienestar, que estimulen a los empleados a llevar un estilo de vida saludable.
- Establecer el envío sistemático de mensajes de salud entre la escuela y los hogares mediante información transmitida en menús, boletines escolares, impresos, sitios Web, juntas de padres y otros medios de comunicación del Distrito.
- Inspirar a las escuelas a crear programas intergeneracionales en los que participen personas activas de la tercera edad, como ejemplos a seguir para mejorar las conductas del estilo de vida sano de los niños.
- Establecer un plan para promover, implementar, vigilar y evaluar las prácticas sobre la norma de bienestar en cada escuela y en CVESD en general.

***La Norma de Bienestar entera se encuentra en**

https://www.cvesd.org/district/community/sitepages/wellness_policy.aspx#.http://bit.ly/2NYLRRT

**NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES O
TUTORES ANEXO B
NORMA 5145.7 DE LA MESA DIRECTIVA – ACOSO SEXUAL**

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista reconoce que el acoso sexual quebranta las leyes estatales y federales contra la discriminación. El Distrito espera que todos los alumnos tengan un medio ambiente educativo libre de acoso sexual o de amenazas de acoso sexual. No se tolerará que haya acoso sexual entre estudiantes ni perpetrado por adultos en la escuela o durante actividades de la escuela o actividades patrocinadas por ésta. Los maestros enseñarán a los alumnos, en forma apropiada para su edad, lo que es el acoso sexual, que no será tolerado y que no tienen que soportarlo. Los maestros también enseñarán a los alumnos el procedimiento del Distrito para la investigación de denuncias. Si en alguna actividad de la escuela o en una actividad patrocinada por ésta, un estudiante percibe que los comentarios, gestos o actos de otro estudiante o de un adulto constituyen acoso sexual, se recomienda al alumno, pero no se le obliga, a decirle a la persona que está actuando de ese modo que su conducta es ofensiva y debe cesar. Si no se toma este paso o si no surte efecto, el estudiante debe notificar a su maestro y/o al director de la escuela o a cualquier otro empleado de la escuela disponible. El personal escolar que se entere, o sea informado, de acoso sexual o de cualquier acusación de acoso sexual, deberá informarlo al director o al Oficial de Cumplimiento del Distrito. El director o el Oficial de Cumplimiento del Distrito tomará medidas inmediatas para investigar cualquier queja de acoso sexual de tal forma que se respete la privacidad de todas las partes interesadas en la medida de lo posible. En cualquier situación de acoso sexual en el que esté involucrado el director, a quien normalmente se le deberá hacer la denuncia, el empleado que reciba el reporte del estudiante o que observe el incidente, deberá en su lugar informar de ello al Superintendente o a su representante designado. Ningún alumno, miembro del personal, padre u otra persona sufrirá represalias por reportar incidentes de acoso sexual o por poner quejas.

El Superintendente o la persona designada tomará las medidas convenientes para reforzar la norma de acoso sexual del Distrito.
Instrucción e información

El Superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los alumnos del Distrito reciban información apropiada para su edad sobre acoso sexual. La instrucción y la información comprenderá lo siguiente:

1. Mencionar los actos y los comportamientos que constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y que podría implicar violencia sexual.
2. Dejar claro que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Recomendar reportar los incidentes observados de acoso sexual, aunque la presunta víctima del acoso no se haya quejado.
4. Dejar claro que para el Distrito la seguridad de los estudiantes está, antes que nada, y que cualquier otra violación a la norma que involucre a una presunta víctima o a cualquier otra persona que reporte un incidente de acoso sexual será tratada aparte y no afectará la forma en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta.
5. Dejar claro que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante por lo que respecta al escrito, al plazo u a otros requisitos formales de presentación, toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso, será investigada y rápidamente se tomarán medidas para detener cualquier acoso, evitar la recurrencia y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes.
6. Dar a conocer el procedimiento del Distrito para investigar las quejas y la persona o las personas a quienes se debe reportar el acoso sexual.
7. Dar información sobre los derechos que los alumnos y los padres o tutores tienen para presentar una denuncia civil o penal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o penal mientras prosigue la investigación del Distrito sobre una denuncia de acoso sexual.
8. Dejar claro que cuando sea necesario, el Distrito tomará medidas provisionales para asegurar un ambiente escolar seguro para el estudiante denunciante o la víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante una investigación y que, en la medida de lo posible, cuando se adopten tales medidas provisionales, no perjudicará al denunciante o a la víctima del presunto acoso.

Proceso de denuncias y medidas disciplinarias

Las denuncias de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito especificados en la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Uniformes de Quejas. Los directores son responsables de notificar a los estudiantes y a los padres o tutores que las denuncias de acoso sexual pueden ser presentadas bajo la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo y dónde se puede obtener una copia de los procedimientos.

(Véase la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Uniformes de Quejas)

Al investigar una denuncia de acoso sexual, el estudiante encontrado partícipe de un acto de acoso sexual o de violencia sexual en contravención de este reglamento estará sujeto a medidas disciplinarias.

Todo estudiante en los grados de cuarto a doceavo hallado responsable de acoso sexual contra alguien en el Distrito o del Distrito será disciplinado conforme al reglamento de disciplina escolar. La severidad de la medida disciplinaria se basará en las circunstancias de la infracción.

Confidencialidad y documentación

Todas las quejas y denuncias de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto en lo referente a llevar a cabo la investigación o a tomar medidas posteriores. (5 CCR 4964)

El Superintendente o la persona designada mantendrá un expediente de todos los casos de acoso sexual reportados para posibilitar que el Distrito supervise, trate e impida que se repita el comportamiento de acoso en las escuelas y durante las actividades relacionadas con éstas.

NORMA 5145.7 DEL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, ACOSO SEXUAL

El Distrito designa a la siguiente persona como el empleado responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1; así como para investigar y resolver las denuncias de acoso sexual bajo la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Uniformes de Quejas.

Datos de contacto del coordinador/oficial de cumplimiento:

Título: Assistant Superintendent of Innovation and Instruction
Chula Vista Elementary School District
84 East J Street
Chula Vista, CA 91910
619-425-9600

(Véase la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo - Procedimientos Uniformes de Quejas)

El acoso sexual prohibido comprende, sin limitarse a: avances sexuales no deseados, peticiones de favores sexuales no deseados, u otras conductas verbales, visuales o físicas de carácter sexual en contra de otra persona, sea del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, cuando sean de índole sexual y bajo cualesquiera de las siguientes condiciones (Sección 212.5 del Código de Educación).

El acoso sexual prohibido incluye, pero no se limita a: insinuaciones sexuales no deseadas; CCR 4916):

1. El someterse a la conducta se hace de manera explícita o implícita una condición para la situación académica o el progreso del estudiante.
2. El someterse a la conducta o el rechazarla es la base para tomar una decisión educacional que afecta al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o el efecto de causar un impacto negativo en el rendimiento del alumno, o de crear un entorno de aprendizaje intimidante, hostil u ofensivo.
4. El someterse a la conducta del individuo o el rechazarla es la base para tomar una decisión que afecta al individuo en cuanto a beneficios, servicios, graduación con honores, programas o actividades proveídas por el Distrito.

Los tipos de conducta prohibidas en el Distrito y que pueden constituir acoso sexual incluyen, sin limitarse a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales.
2. Calumnias sexuales indeseables, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos, o descripciones sexuales degradantes.
3. Comentarios gráficos verbales acerca del cuerpo de un individuo o conversación demasiado personal.
4. Chistes sexuales, carteles ofensivos, mensajes, relatos, caricaturas, dibujos, fotografías, gestos obscenos o imágenes de índole sexual generadas con computadora.
5. Difundir rumores sexuales.
6. Hacer bromas o comentarios sexuales acerca de los estudiantes matriculados en una clase donde predomine uno de los sexos.
7. Dar masaje, manosear, toquetear, acariciar o rozar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual.
9. Obstaculizar o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirijan a una persona en base a su sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos.
11. Agresión sexual, violencia sexual o coerción sexual.
12. Comunicaciones electrónicas que contengan comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por ésta será considerada como acoso sexual en violación del reglamento del Distrito si tiene un efecto continuo en o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o la víctima de la conducta.

Proceso de reporte y de investigación y resolución de la denuncia

A todo estudiante que considere que ha sido objeto de acoso sexual por otro estudiante, un empleado o un tercero, o que ha sido testigo de acoso sexual, se le recomienda sobremanera que reporte el incidente a su maestro, al director o a cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de haber recibido el reporte, el empleado de la escuela enviará el reporte al director o al oficial de cumplimiento del Distrito identificado en la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo. Asimismo, todo empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar su observación al director o a un oficial de cumplimiento del Distrito. El empleado tomará estas medidas, independientemente de que la presunta víctima presente o no una denuncia. Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucre una conducta fuera de la escuela, el director evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el director determina que se puede crear un ambiente hostil, la denuncia será investigada y resuelta del mismo modo que si la conducta prohibida hubiera ocurrido dentro de la escuela. Cuando se presente un reporte verbal o informal de acoso sexual, el director o el oficial de cumplimiento le informará al estudiante o al padre o tutor de su derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de quejas del Distrito. Independientemente de si se presenta una queja formal, el director o el oficial de cumplimiento dará los pasos necesarios para investigar las denuncias y, si se descubre el acoso sexual, tomará medidas inmediatas para pararlo, prevenir la recurrencia y resolver cualquier efecto continuo. Si una queja de acoso sexual es presentada primero al director, dentro de dos días escolares, éste le enviará el reporte al oficial de cumplimiento para iniciar la investigación de la queja. El oficial de cumplimiento se pondrá en contacto con el demandante e investigará y resolverá la queja de acuerdo con la ley y los procedimientos del Distrito especificados en la Norma 1312.3 del Reglamento Administrativo. Al investigar una queja de acoso sexual, no se considerará la evidencia de relaciones sexuales pasadas de la víctima, excepto en la medida en que tal evidencia pueda vincularse con la relación previa de la víctima con el demandado. En toda situación de acoso sexual que involucre al director, al oficial de cumplimiento o a otra persona a la que de ordinario el incidente sería reportado o presentado, en su lugar el reporte puede ser presentado al Superintendente o la persona designada, el cual determinará quién investigará la queja.

(Véase la Norma 5141.4 - Prevención y reporte de abuso de menores)

Confidencialidad

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual se mantendrán confidenciales, excepto cuando sea necesario para llevar a cabo la investigación o tomar cualquier otra medida posterior necesaria. (5 CCR 4964) Cuando un denunciante o víctima de acoso sexual reporte el acoso al Distrito, pero pida que éste no lleve a cabo una investigación, el Distrito decidirá si puede o no respetar tal solicitud a la vez que sigue brindando un ambiente seguro y no discriminatorio para todos los alumnos y cumpliendo con todos los demás requisitos legales aplicables.

Respuesta pendiente de investigación

Cuando se reporte un incidente de acoso sexual, el director o la persona designada consultará al oficial de cumplimiento y determinará si es necesario tomar medidas provisionales hasta que se den los resultados de la investigación. El director o la persona designada o el oficial de cumplimiento tomará las medidas inmediatas necesarias para detener el acoso y proteger a los alumnos y/o asegurar su acceso al programa educativo. En la medida de lo posible, dichas medidas provisionales no deberán perjudicar al denunciante o la víctima del presunto acoso. Las medidas provisionales pueden incluir, sin limitarse a: colocar a las personas involucradas en clases separadas o transferir a un estudiante a una clase impartida por otro maestro, de acuerdo con la ley y el reglamento de la Mesa Directiva. La escuela debe notificar a la persona acosada de sus opciones para evitar el contacto con el presunto acosador y permitir que la parte acusadora cambie los arreglos académicos y extracurriculares según corresponda. La escuela también debe asegurarse de que el denunciante sepa que hay recursos y ayuda a su disposición, por ejemplo: consejería. Cuando sea apropiado, dichas medidas serán consideradas incluso cuando el estudiante decida no presentar una queja formal o el acoso sexual ocurra fuera de los terrenos de la escuela o fuera de los programas o las actividades relacionadas con la escuela o patrocinadas por ésta.

Notificaciones

Una copia de la normativa del Distrito sobre el acoso sexual deberá:

1. Formar parte de las notificaciones que se envían a los padres o tutores al inicio de cada año escolar. (Norma 48980 del Código de Educación, 5 CCR 4917)
2. Ser exhibida en un lugar prominente en el edificio administrativo principal o en otra parte donde se anuncien las reglas, reglamentaciones, procedimientos y normas de conducta del Distrito. (Norma 231.5 del Código de Educación)
Se publicará una copia del reglamento del Distrito sobre el acoso sexual en los sitios web del Distrito y de la escuela y, cuando esté disponible, en los medios sociales apoyados por el Distrito.
3. Ser proporcionada como parte de cualquier programa de orientación conducido para nuevos alumnos al principio de cada trimestre, semestre o sesión de verano. (Norma 231.5 del Código de Educación)
4. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del Distrito que exponga las reglas, reglamentaciones, procedimientos y estándares de conducta de la escuela o del Distrito. (Norma 231.5 del Código de Educación)

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES O TUTORES ANEXO C

NORMA 5145.3 DE LA MESA DIRECTIVA – NO ACOSO NI DISCRIMINACIÓN

La Mesa Directiva desea brindar un ambiente escolar seguro que dé a todos los estudiantes igualdad de acceso y oportunidades en los programas, servicios y actividades académicas, extracurriculares y de apoyo educativo. La Mesa Directiva de Educación prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del Distrito, la discriminación ilegal, incluido el hostigamiento discriminatorio, la intimidación y el acoso, dirigido a un estudiante por otra persona, con base en raza real o percibida, color, ascendencia, origen nacional, nacionalidad o etnia, identificación étnica, edad, religión, estado civil o parental, embarazo, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género o expresión de género o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

Esta norma se aplicará a todos los actos relacionados con la actividad escolar o la asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela del Distrito, y a actos que ocurran fuera del plantel o fuera de actividades relacionadas con la escuela o relativas a ella, pero que puedan tener un impacto o crear un ambiente hostil en la escuela.

(Véase 0410 - No discriminación en programas y actividades del Distrito) (Véase 5131 - Conducta)

(Véase 5131.2 - Intimidación)

(Véase 6164.6 - Identificación y educación bajo la Sección 504)

La discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso, puede derivar de una conducta física, verbal, no verbal o escrita basada en cualquiera de las categorías ya citadas. La discriminación ilegal también incluye la creación de un ambiente hostil a través de una conducta prohibida que sea tan severa, persistente o dominante que afecta la habilidad del estudiante para participar o beneficiarse de un programa o actividad educativa; crea un ambiente educativo intimidante, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir considerable o irrazonablemente con el rendimiento académico de un estudiante; o de otro modo afecta adversamente las oportunidades educacionales de un estudiante.

La Mesa Directiva de Educación garantizará igualdad de oportunidades para todos los estudiantes en la admisión y el acceso a los cursos académicos, programas de orientación y asesoramiento, programas atléticos, procedimientos de evaluación, educación vocacional y otras actividades.

El personal escolar y los voluntarios deben tener especial cuidado para evitar la discriminación sexual inconsciente, la insensibilidad y los estereotipos en la enseñanza, orientación y supervisión.

La discriminación ilegal también incluye un trato diferente de los estudiantes basado en una de las categorías antes mencionadas con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

La Mesa Directiva de Educación también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe o participe en el reporte de discriminación ilegal, presente una queja o participe en la presentación de una queja, o investigue o participe en la investigación de una queja o reporte que alegue discriminación ilícita. Las quejas por represalia serán investigadas y resueltas del mismo modo que una queja por discriminación.

El Superintendente o su designado facilitará que los estudiantes tengan acceso al programa educativo publicando las políticas de no discriminación del Distrito y los procedimientos de quejas relacionados a los estudiantes, padres, tutores y empleados. Deben dar capacitación e información sobre el alcance y el uso de la normativa y los procedimientos de queja y tomar otras medidas diseñadas para mejorar la comprensión de la comunidad escolar de los requisitos de la ley relacionados con la discriminación. El Superintendente o su designado revisará periódicamente la implementación de las normas y prácticas antidiscriminatorias del Distrito y, según sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso o la participación del estudiante en el programa educativo del Distrito. Deberán reportar sus conclusiones y recomendaciones a la Mesa Directiva de Educación después de cada revisión.

(Véase 1312.3 – Procedimientos Uniformes para Quejas) (Véase 1330 - Uso de las instalaciones)

(Véase 4131 – Capacitación del personal) (Véase 6145.2 – Competencia de atletismo)

Independientemente de si el demandante cumple con la redacción, calendario y/u otros requisitos formales de presentación, todas las quejas que aleguen discriminación ilegal, incluido acoso discriminatorio, intimidación o acoso, deberán ser investigadas y tomarse medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir la recurrencia y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes.

Los estudiantes involucrados en discriminación ilegal, incluido hostigamiento discriminatorio, intimidación, represalias o acoso, en violación de la ley, la normativa de la Mesa Directiva de Educación o el reglamento administrativo estarán sujetos a consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o expulsión cuando la conducta es grave o generalizada, tal como se define en la Sección 48900.4 del Código de Educación. Todo empleado que permita o se involucre en una conducta de discriminación prohibida, incluido el hostigamiento discriminatorio, la intimidación, la represalia o el acoso, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

(Véase 5144 - Disciplina)

(Véase 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso)

(Véase 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (Estudiantes con discapacidades)) (Véase 5145.2 - Libertad de expresión/Expresión)

Mantenimiento de expedientes

El Superintendente o su designado deberá mantener un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluido hostigamiento discriminatorio, intimidación o acoso, para permitir que el Distrito controle, trate y prevenga el comportamiento repetitivo prohibido en las escuelas del Distrito.

(Véase 3580 – Expedientes del Distrito)

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES O TUTORES

ANEXO D

NORMA 5146 DE LA MESA DIRECTIVA ESTUDIANTES EMBARAZADAS/ESTUDIANTES CASADOS/ ESTUDIANTES QUE SON PADRES Y ESTÁN CRIANDO HIJOS

La Mesa Directiva de Educación reconoce que el matrimonio temprano, el embarazo o la crianza de hijos y las responsabilidades inherentes pueden alterar la educación del estudiante y acrecentar las posibilidades de que deje la escuela. Por consiguiente, la Mesa Directiva de Educación, desea apoyar a las estudiantes embarazadas, a los estudiantes casados y a los estudiantes que son padres y están criando hijos para que sigan su educación, adquieran sólidas habilidades académicas y de crianza, y promuevan el desarrollo saludable de sus hijos.

(cf. 5147 - Prevención de la deserción)

El Distrito no discriminará a ningún estudiante por su estado civil, el embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo o la recuperación relacionada.

(Véase 0410 - No discriminación en programas y actividades del Distrito)

Para fines relacionados con la escuela, un estudiante menor de 18 años de edad que entre en un matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes que tengan 18 años de edad, incluso si el matrimonio se ha disuelto.

Servicios educativos y de apoyo para estudiantes embarazadas y estudiantes que son padres y están criando hijos

Las estudiantes embarazadas y los estudiantes que son padres y están criando hijos deben conservar el derecho de participar en cualquier escuela integral o programa educativo alternativo. La configuración del aula será la estrategia de enseñanza preferida, a menos que se requiera una alternativa para llenar las necesidades del estudiante y/o su hijo.

(Véase 6158 - Estudio independiente)

Cualquier programa educativo o actividad que se ofrezca por separado a las estudiantes embarazadas, incluida cualquier clase o actividad extracurricular, será igual a la ofrecida a otros estudiantes del Distrito. La participación de un alumno en dichos programas será voluntaria.

(Véase 6142.7 - Educación física y actividad)

Como se requiere para otros estudiantes con condiciones físicas o emocionales o discapacidades temporales, el Superintendente o su designado puede requerir a un estudiante, basándose en embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo, o recuperación relacionada, que obtenga la certificación de un médico indicando que la estudiante puede participar física y emocionalmente en un programa o actividad educativa.

En lo posible, se darán servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea a través del Distrito o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para llenar las necesidades de las estudiantes embarazadas y los estudiantes que son padres y están criando hijos.

Ausencias

A las estudiantes embarazadas o los estudiantes que son padres y están criando hijos se les puede excusar por ausencias relativas a citas médicas confidenciales, de acuerdo con la Norma de la Mesa Directiva/Reglamento Administrativo: 5113 - Estudiantes Ausencias y Justificaciones.

(Véase 5113 - Ausencias y justificaciones)

El Superintendente o su designado dará al estudiante permiso para faltar debido a embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo y recuperación relacionada por el tiempo que el médico considere médicamente necesario. Al concluir el permiso, la estudiante será reintegrada a la situación que tenía cuando inició la licencia. (34 CFR 106.40)

El estudiante que sea padre y esté criando un hijo puede solicitar dispensa de asistencia debido a los servicios personales que se deben prestar al dependiente.

(Véase 5112.1 – Dispensa de asistencia)

Arreglos razonables

Cuando sea necesario, el Distrito hará arreglos razonables para las estudiantes embarazadas y los estudiantes que son padres y están criando hijos a fin de que puedan acceder al programa educativo.

La estudiante embarazada tendrá acceso a cualquier servicio existente para otros estudiantes con discapacidades temporales o condiciones médicas.

(Véase 6183 – Instrucción en el hogar y en el hospital)

La escuela hará arreglos razonables para que las estudiantes lactantes extraigan leche materna, amamenten a su bebé o atiendan otras necesidades relativas a la lactancia. La estudiante no incurrirá en una penalización académica por usar cualesquiera de los arreglos razonables, y se le dará oportunidad de realizar el trabajo faltante debido a dicho uso.

Los arreglos razonables incluyen, pero no se limitan a:

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
2. Permiso para llevar a la escuela un extractor de leche y cualquier otro equipo utilizado para extraer la leche materna.
3. Acceso a una fuente de energía para el extractor de leche o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
4. Acceso a un lugar para almacenar leche materna extraída de forma segura.
5. Una cantidad razonable de tiempo para atender la necesidad de la estudiante de extraer leche materna o amamantar a su bebé.

Quejas

Cualquier queja de discriminación por motivo de embarazo o estado civil o parental se tratará a través de los procedimientos uniformes de quejas del Distrito, de acuerdo con 5 CCR 4600-4687 y la Normativa de la Mesa Directiva de Educación/Norma Administrativa 1312.3 -Procedimientos Uniformes de Quejas.

(Véase 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

Cualquier queja que alegue el incumplimiento del Distrito con los requisitos para proporcionar arreglos razonables para las estudiantes lactantes también se puede presentar conforme a los procedimientos del Distrito en la Norma Administrativa 1312.3, Relaciones con la Comunidad, Procedimientos Uniformes de Quejas. Todo demandante que no esté satisfecho con la decisión del Distrito puede apelar ésta ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés). Si el Distrito o el CDE encuentran mérito en una apelación, el Distrito proporcionará un remedio al estudiante afectado.

NOTIFICACIÓN ANUAL PARA LOS PADRES O TUTORES
Anexo E
AVISO SOBRE EL USO DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS

Estimado padre o tutor:

La Sección 48980.3 del Código de Educación de California exige a todos los distritos escolares de California avisar a los padres y tutores del tipo pesticidas y herbicidas que anticipan aplicar durante el año. Es posible que usemos los siguientes pesticidas y herbicidas durante este ciclo escolar:

NOMBRE DEL PESTICIDA O HERBICIDA	INGREDIENTES ACTIVOS
ACECAP 97 SYSTEMIC INSECTICIDE IMPLANTS	ACEPHATE (0,5 –DIMETHYL ACETYL –PHOSPHORAMIDOTHIOATE) 97% INERT INGREDIENTS 3%
BONIDE EIGHT/INSECT CONTROL (VEGETABLE, FRUIT AND FLOWER)	2.5% PERMETHRIN, 97.5% AQUEOUS/EMULSION DILUENT
BRANDT HERBICID ACTIVATOR	PARAFFINIC PRETROLEUM OIL 80% ALCOHOL ETHOXYLATE 20%
CONTRACT ALL WEATHER BLOX (RAT BAITS)	BROMADIOLONE (CAS #28772-56-7), 0.005% OTHER 99.995% – CONTAINS DENATONIUM BENZOATE TOTAL 100.000%
DACONIL /FUNGICIDE	54% CHLOROTHALONIL (TETRACHLOROISOPHTHALONITRILE), 46% INERT INGREDIENTS
DRAGNET/TERMITICIDE INSECTICIDE	36.8% PERMETHRIN, 63.2% OTHER
GRASS GETTER POSTEMERGENCE/GRASS HERBICIDE	SETHOXYDIM 18%:2-[1-(ETHOXYMINO) BUTYL] -5-[2-(ETHYLTHIO) PROPYL] -3-HYDROXY-2-CYCLOHEXEN-1-ONE, 82% OTHER
MAGNIFY	ALKYI POLYGLYCOSIDE AMMONIUM SULFATE 51.15% SPRAY ADJUVANT 48.85 %
MALATHION 8/AQUAMUL	81.8% MALATHION (0,0-DIMETHYLPHOSPHORODITHIOATE OF DIETHYL MERCAPTOSUCCIANE), 18.2 % OTHER
MAXFORCE/ANT BAIT STATION	% BY WEIGHT 0.0100 FIPRONIL
MAXFORCE/ROACH BAIT STATION	% BY WEIGHT 0.0500 FIPRONIL
MONTEREY GARDEN/INSECT CONTROL (ONCE A YEAR)	1.47% IMIDACLOPRID 1-[(6-CHLORO-3-PYRIDINYL) METHYL]-N-NITRO- 2-IMIDAZOLIDINIMINE
MONTERREY HORTICULTURAL OIL	MINERAL OIL 80%, OTHER 20%, TOTAL 100%
ONE SHOT	2,4-D(CAS 94-75-7) 0.64%, MECOPROP-P (CAS 16484-77-8) 0.14%, DICAMBA (CAS 1918-00-9) 0.06%, DITHIPIR (CAS 97886-45-8) 0.19%, OTHER INGREDIENTS 98.97%, TOTAL 100%
ORYZALIN 4 PRO	3,5 DINITRO-N4N4-DIPROPYLSUFANILAMIDE 41% OTHER INERT INGREDIENTS 59.0%
OXADIAZON 2 G/PREEMERGENT HERBICIDE (RONSTAR G)	2% OXADIAZON [2 TERT-BUTYL-4-(2, 4 DICHLORO-5- ISOPROPOXYPHENYL)-2-1, 3-4-OXADIAZOLINE-5-ONE]:98% OTHER
PHANTOM/TERMITICIDE - INSECTICIDE	21.45% CHLORFENAPYR: 4 - BROMO - 2 - (4- CHLOROPHENYL) - 1 - (ETHOXYMETHYL) - 5 - (TRIFLUOROMEITHYL) – 1 H- PYROLE -3- CARBONITRILE 78.55% OTHER
PREMISE 2 INSECTICIDE	IMIDACLOPRID, 1-[(6-CHLORO-3-PYRIDINYL)METHYL]-N-NITRO-2- IMIDAZOLIDINIMINE 21.4%, INERT INGREDIENTS, 78.6% TOTAL:100%
PREMISE FOAM	0.05% INIDALCLOPRID: [1-(6-CHLORO -3- PYRIDINYL) METHYL] N- NITRO -2- IMIDAZOCIDINMINE, OTHER 99.95%
RANGER PRO	GLYPHOSATE 41% OTHER 59 %
RESCUE YELLOW JACKET ATTRACTANT	2-METHYL-1-BUTANOL 59.75% NET WT. OTHER 40.25%, TOTAL: 100%
REWARD HERBICIDE	DIQUAT DIBROMIDE [6.7 DIHYDRODIPYRIDO (1, 2-9:1'-2'C) PYRAZINEDIUM DIBROMIDE] 37.3%
RONSTAR G	OXADIAZON [2-TERT-BUTYL-4-(2,4-DICHLORO-5-ISOPROPOXYPHENYL) 1,3,4 OXADIAZOLIN -5-ONE] 2.0%, INERT INGREDIENTS 98.0% TOTAL 100%
SEDEGE HAMMER/HERBICIDE	75% HALOSULFURON METHYL, 25% OTHER
SEVIN INSECT KILLER CONCENTRATE	ZETA-CYPERMETHRIN 0.35% OTHER 99.65%
SLUGGO SNAIL SLUG BAIT	IRON PHOSPHATE 1.0%, OTHER INGREDIENT 99.0%, TOTAL: 100%
SPECTRACIDE PRO WASP AND HORNET KILLER	PRALLETHRIN 0.025% LAMBDA-CYHALOTHRIN - 0.010%
SPEEDZONE	CARFENTRAZONE –ETHYL 0.54% , 2,4 –D, 2-ETHYLHEXYL ESTER 10.49%, MECOPROP-P ACID 2.66%, DICAMBA ACID 0.67%, INERT INGREDIENTS 86.64%

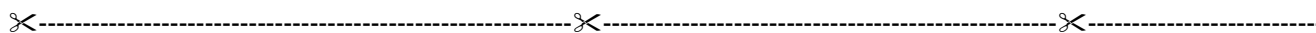
SURFLAN AS HERBICIDE	40.4% ORYZALIN: 3.5 DINITRO- N4- N4 DIPROPYLSULFANILAMINE 59.6%
TEMPO SC ULTRA/INSECTICIDE	CYCLOPROPANECARBOXYLATE 11.8% OTHER 88.2%
TEMPO ULTRA WP	(8 CYFLUTHRIN CYANO, METHYL 3, DIMETHYLCYCLO) 20% OTHER 80%
TEMPO 20 WP	(8 CYFLUTHRIN CYANO, METHYL 3, DIMETHYLCYCLO) 20%, OTHER 80%
TENGARD	PERMETHRIN 36.8% OTHER INGREDIENTS 63.2%
TERMIDOR SC/TERMICIDE – INSECTICIDE	9.1% FIPRONIL: 5 - AMINO -1 (2, 6 -DICHLORO - 4 - (TRIFLUOROMETHYL) PHENYL - 4 - (1,R,S) - (TRIFLUOROMETHYL) SULFINYL) – 1-H - PYRAZOLE - 3 - CARBONITRILE - 90.9 % INERT INGREDIENTS
TERRO – PCO/LIQUID ANT BAIT	5.4% SODIUM TERTABORATE DECAHYDRATE (BORAX)
TREFLON EC	TRIFLURALIN 43% INERT INGREDIENTS 58%
TRI TEK	80 % MINERAL OIL 20% OTHER
TURFLON ESTER/HERBICIDE	61.1 % TRICLOPYR 3,5,6 – TRICHLORO-2-PYRIDINYOXYACETICE ACID BUTOXYETHYL ESTER 38.4 % OTHER
WASP FREEZE II	PRALLETHRIN [(RS)-2-METHYL-4-OXO-3-(2-PROPYNYL), CYCLOPENT-2-ENYL-(IRS)-CIS, TRANS-CHRIYSANTHEMATE] 0.1%, OTHER 99.9%, TOTAL: 100%

Para más información sobre estos pesticidas y su uso, consulte el sitio Web del Departamento de Control de Pesticidas: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Los padres tienen derecho a pedir que se les avise con 72 horas de anticipación de la aplicación de pesticidas. Se requiere que se pongan avisos 24 horas antes de la aplicación de pesticidas y que estos permanezcan en el lugar 72 horas después de su aplicación.

Si desea que se le avise, sírvase llenar la parte de abajo de esta carta y **entreguella a la escuela de su hijo**. El supervisor de instalaciones (conocido en inglés como *Grounds Manager*) del Distrito notificará a la escuela la fecha y la hora exacta antes de que se apliquen pesticidas o herbicidas. Entonces, si usted está registrado para ser notificado, la escuela le llamará o mandará una nota a su casa. No se observa un calendario fijo para rociar. Sólo se rocía cuando es absolutamente necesario.

En todas las escuelas se puede obtener una copia de la Ley de Escuelas Saludables de 2000, de las Hojas Informativas de Seguridad de los Materiales y de la muestra de las cartas de notificación.



SOLO SI DESEA SER NOTIFICADO DE LA APLICACIÓN DE PESTICIDAS Y HERBICIDAS, DESPRENDA Y ENTREGUE ESTA SECCIÓN A LA ESCUELA.

Nombre del niño o de la niña: _____ Aula número: _____ Correo electrónico: _____

Nombre del padre: _____ Teléfono: _____

Es responsabilidad del padre o tutor mantener el número de teléfono y su dirección actual en el archivo en la escuela.

**Esta página se dejó
en blanco
intencionalmente**

AVISO SOBRE PRODUCTOS PESTICIDAS

Documento informativo para los Padres referente a la Ley del Senado 2260 o Ley de Escuelas Saludables del Año 2000, decretada por la Sección del Código de Educación de California.

En septiembre de 2000, el Gobernador Davis aprobó la ley de Escuelas Saludables del Año 2000 (Ley del Senado 2260). Dicha ley requiere que las escuelas notifiquen a los padres y a los empleados escolares sobre los pesticidas que se usan en ellas; y requiere que el Departamento de Control de Pesticidas fomente la adopción voluntaria de las prácticas de manejo de insectos nocivos en las escuelas de California. La mayoría de las estipulaciones de la ley empezaron a tener vigencia a partir del 1° de enero de 2001. Cada distrito escolar debe implementar los siguientes requisitos de ley:

- Cada año, debe enviarse un aviso a los padres o tutores de todos los alumnos referente a los productos pesticidas que el Distrito piensa utilizar en los terrenos escolares. Estos productos incluyen pesticidas que se venden al público en tiendas de menudeo, pero no incluye ciertos productos que están exentos por ley. Las notificaciones deben detallar los ingredientes activos de cada producto pesticida y la dirección en Internet del Departamento de Control de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) para obtener más información. Visite la página de Internet del DPR en <http://www.cdpr.ca.gov> y pulse en *School IPM Program*.
- Cada escuela hará una lista de los padres o tutores que deseen ser notificados antes de la aplicación de un pesticida.
- El distrito escolar asegurará que se coloquen avisos en las áreas en donde se aplicarán los pesticidas. Tales avisos deben colocarse 24 horas antes y 72 horas después de la aplicación de pesticidas y tendrán la información que dicta la ley.
- Por cuatro años, el distrito escolar llevará un registro de los pesticidas aplicados en la escuela y el público podrá consultarlo mediante petición.

Para más información, comuníquese con el Supervisor de Instalaciones (*Grounds Manager*) llamando al teléfono (619) 425-9600, extensión 1424.

INFORMACIÓN SOBRE LA ARAÑA VIUDA NEGRA

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista le recomienda aconsejar a su niño que evite el contacto con la araña viuda negra, tanto en el hogar como en la escuela.

La araña viuda negra

La hembra adulta tiene un abdomen redondo, brillante y negro, con dos triángulos rojos enlazados, que forman una figura de reloj de arena en la parte inferior. Las hembras adultas tienen aproximadamente media pulgada de largo, sin contar las patas. El macho adulto de este género es inofensivo y mide aproximadamente la mitad del tamaño de la hembra. Por lo general, el abdomen del macho tiene manchas rojas y líneas o franjas blancas.

Cómo evitar la picadura de arañas

- Evite andar descalzo afuera.
- No meta las manos en donde no pueda verles, por ejemplo: en agujeros, debajo de muebles o montones de madera o leña.
- Siempre sacuda la ropa, las toallas, los zapatos, los guantes y las botas antes de ponérselos.
- Sea cuidadoso cuando use excusados exteriores, ya que son los lugares favoritos de las arañas para esconderse.

Síntomas de picadura de la araña viuda negra

El dolor inicial de la picadura de una araña puede ser de ardor muy intenso. Síntomas típicos:

- Sudores
- Náusea
- Latido rápido del corazón
- Espasmos musculares
- Visión borrosa
- Dificultad para respirar o tragar

Los niños menores de 6 años, las personas de más de 60 años, y las personas con riesgo de enfermedades cardiovasculares corren el peligro de sufrir complicaciones a causa de una picadura de araña venenosa. Algunas personas también podrían presentar reacciones alérgicas que causan falta de circulación. A estas personas podría mantenerseles bajo observación durante 24 horas por si presentan una reacción alérgica.

Para más información sobre arañas u otros portadores de ponzoña, llame al teléfono (858) 694-2888 o escriba un correo electrónico dirigido a vector@sdcounty.ca.gov.

**DISTRITO DE ESCUELAS PRIMARIAS DE CHULA VISTA
(CVESD, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)
84 EAST "J" STREET • CHULA VISTA, CALIFORNIA 91910 • 619 425-9600**

CADA NIÑO ES UN INDIVIDUO DE GRAN VALOR

Notificación Anual de los Requisitos de Educación Física

El Distrito de Escuelas Primarias de Chula Vista se enfoca en brindar una experiencia educativa superior a todos los alumnos. Ello incluye un excelente programa de educación física en nuestras escuelas. De conformidad con el Artículo 51210(g) del Código de Educación de California, los maestros de los grados primero a sexto deben dar a los alumnos 200 minutos de educación física en un período de 10 días de clases. La escuela determina cómo y cuándo se distribuyen los minutos en dicho tiempo. Por este medio se informa a los padres o tutores que, si tienen preguntas sobre los minutos de educación física, primero deberán ponerse en contacto con el maestro de su niño o el director de su escuela. Si no les satisface la respuesta de la escuela, pueden llamar a la oficina del Vicesuperintendente del departamento de Innovación y Servicios, al teléfono (619) 425-9600, extensión 1462. Si los padres desean presentar formalmente una queja al Distrito respecto de los minutos de educación física, pueden llenar el formulario *Procedimientos Uniformes de Quejas* de CVESD (en inglés: *Uniform Complaint Procedure*), el cual puede descargarse en el sitio web del Distrito: <http://bit.ly/2JyJJwK>. También se puede pedir una copia del formulario en la oficina de su escuela.